# BOLETIN OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 13 DE ABRIL DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

**Nº 29.124**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



## DECRETOS

### TELECOMUNICACIONES

**Decreto 301/99**

**Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en las Areas I y III y el modelo de Contrato de Adjudicación.**

Bs. As., 5/4/99

VISTO el Expediente 110/98 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 266/98, y su modificatorio el Decreto Nº 933/98 y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 266/98 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el texto ordenado del Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Que el mencionado Reglamento, en su artículo 17.3, establece la posibilidad de llamar a Concurso Público para el otorgamiento de licencias para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en las Areas I y III de la REPUBLICA ARGENTINA, dentro de los SEIS (6) meses de finalizado el Concurso Público del AMBA y su zona de extensión.

Que tal como ha sido definido en el Reglamento antes mencionado, el servicio de PCS es el servicio inalámbrico de comunicaciones, de prestaciones múltiples, que mediante el empleo de tecnología de acceso digital, posibilita las comunicaciones entre dos o más abonados a dicho servicio o entre tales abonados con los de otras redes y sistemas de telecomunicaciones.

Que al respecto es pertinente señalar que de conformidad con la estructura del sector diseñada a partir de la privatización de la ex ENTel, es de aplicación a este servicio el régimen jurídico establecido para los servicios en competencia, es decir al margen de la categorización del mismo como servicio público, como sucede con otros servicios de telecomunicaciones tales como los servicios de aviso a personas, datos o trunking, entre otros.

Que es así que el otorgamiento de las licencias respectivas y el desarrollo de este servicio significará un paso más en el objetivo que se ha propuesto el Gobierno Nacional de propiciar la plena liberalización y promoción de la competencia en el sector, lo cual hace aconsejable su pronta implementación dentro del esquema legal definido por las normas vigentes.

Que tal como lo recomendó la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696, en anteriores oportunidades, resulta conveniente remover barreras artificiales a fin de permitir el ingreso de otros prestadores de servicios móviles en las distintas áreas del país.

Que por las características del servicio resulta adecuado utilizar el procedimiento de concurso público para el otorgamiento de las licencias, de modo de garantizar la igualdad de oportunidades de todos los interesados en participar.

Que en este sentido debe tenerse en cuenta que conforme lo prescribe la Ley Nº 19.798 es competencia exclusiva y excluyente del PODER EJECUTIVO NACIONAL administrar el espectro radioeléctrico como así también reglamentar los distintos servicios disponibles.

Que asimismo, de acuerdo con la normativa vigente es facultad discrecional de la autoridad administrativa determinar los mecanismos de selección para el otorgamiento de las licencias y asignación de frecuencias que mejor se adecuen a la política fijada y el objetivo buscado por el Gobierno Nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto por el punto 17.3 del Anexo al artículo 1º del Decreto Nº 266/98, los concursos que se realicen para la adjudicación de licencias de PCS en cualquiera de las áreas definidas por el Decreto Nº 1461/93, deben ser simétricos en cuanto a los procedimientos de selección del cocontratante y deben prever mecanismos que garanticen el mantenimiento de los niveles de coberturas que poseen las redes de telefonía móvil.

Que es por ello que el pliego que por el presente se aprueba respeta las pautas y princi-

## SUMARIO

pios rectores establecidos en el Decreto Nº 266/98 y su modificatorio.

Que la adjudicación, implementación y puesta en operaciones del nuevo desarrollo tecnológico —PCS—, otorgará una nueva opción de servicio y, por otra parte, producirá beneficios económicos —menor precio y mejor calidad— a sus usuarios de conformidad con lo previsto por el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que además de garantizar los derechos constitucionales de los usuarios el Gobierno Nacional busca fomentar el desarrollo de redes nacionales de comunicaciones inalámbricas, a efectos de garantizar condiciones equilibradas de competencia plena en el mercado.

Que en este orden de idas, se ha estimado conveniente permitir la participación de las empresas prestadoras de los distintos servicios de telecomunicaciones móviles que se encuentran operando en el país y que han demostrado poder responder a la demanda del mercado mediante el ofrecimiento de un servicio de calidad y la realización de fuertes inversiones para el desarrollo de sus redes.

Que la participación de dichas empresas en el concurso público resulta ventajosa a los fines de asegurar el principio de concurrencia que guía a estos procedimientos administrativos como así también a los fines de obtener la mejor oferta de precio en beneficio del Tesoro Nacional y del interés público.

Que ha tomado intervención el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente de la Secretaría de origen.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones conferidas por la Ley Nº 19.798 y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN LAS AREAS I y III de la REPUBLICA ARGENTINA, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

**Art. 2º** — Apruébase el MODELO DE CONTRATO DE ADJUDICACION DE LA LICENCIA DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN LAS AREAS I y III, que como Anexo II forma parte integrante del presente.

**Art. 3º** — Instrúyese a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que por su intermedio lleve adelante las acciones necesarias para la convocatoria y ejecución del CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE PCS en las Areas I y III, dictando a tales efectos el cronograma aplicable al mismo y efectuando —en su caso— las adjudicaciones que correspondan.

**Art. 4º** — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

## CONMEMORACIONES

**Decreto 319/99**

**Declárase al año 2000 "Año del Padre de la Patria, General D. José de San Martín".**

Bs. As., 7/4/99

VISTO que el 17 de agosto del año 2000, se conmemorará el sesquicentenario del fallecimiento del General D. José de SAN MARTIN, y

CONSIDERANDO:

Que es deber ineludible de esta Nación, rendir apropiado tributo a los hombres que, con el temple de su conducta, trazaron la senda de la historia nacional.

Que a CIENTO CINCUENTA (150) años del fallecimiento del PADRE DE LA PATRIA, corresponde rendir diversos y especiales homenajes en conmemoración del General D. José de SAN MARTIN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declárase al Año 2000 - AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA, GENERAL D. JOSE DE SAN MARTIN.

**Art. 2º** — El MINISTERIO DE DEFENSA adoptará las medidas que fuere menester para el cumplimiento de las celebraciones a que diera lugar la declaración dispuesta por el artículo 1º.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.

## PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

**Decreto 320/99**

**Autorízase al citado organismo y al Procurador Fiscal Federal que corresponda a asumir la defensa del Estado Nacional en un juicio.**

Bs. As., 7/4/99

VISTO, el Expediente Nº 459.206/99 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 24.946 (artículos 66 a 69) y el Decreto Nº 1895 de fecha 18 de junio de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 459.206/99, el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Primera instancia de Junín, Provincia de Buenos Aires, se dirige al Estado Nacional en los autos caratulados: "VILLAMIL, Amelia Ana M. c/Estado Nacional s/Daños y Perjuicios" Expediente Nº 18.773, a fin de dar traslado de la demanda por el plazo de VEINTIUN (21) días.

Que en los actuados de referencia la actora reclama daños y perjuicios por la desaparición y/o muerte de su hijo y de su nuera en virtud de un operativo militar acontecido en el domicilio de éstos el 6 de diciembre de 1977.

Que se hace necesario adoptar medidas tendientes a garantizar la defensa judicial de los intereses del Estado Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de la competencia atribuida por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y los artículos 1º, inciso c) de la Ley Nº 17.516 y 66 y 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y al PROCURADOR FISCAL FEDERAL que corresponda, a asumir la defensa del Estado Nacional en los autos caratulados: "VILLAMIL, Amelia Ana M. c/Estado Nacional s/Daños y Perjuicios" Expediente Nº 18.773, en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín, Provincia de Buenos Aires.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

## BANCO DE LA NACION ARGENTINA

**Decreto 324/99**

**Convalídanse el Presupuesto, el Plan de Acción y el Plan de Trabajos Públicos de la mencionada Institución para el ejercicio 1997.**

Bs. As., 8/4/99

VISTO el Artículo 29 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997) y el Decreto Nº 276 de fecha 26 de marzo de 1997 de aprobación del Presupuesto de Gastos e Inversiones y Plan de Acción 1997 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del análisis del Estado de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 1997, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA no pudo dar cumplimiento en tiempo y forma, por razones ajenas a su voluntad, al Proyecto de Ajuste del Presupuesto de Gastos e Inversiones y Cálculo de Recursos, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se vio impedido de aprobarlo.

Que por lo expuesto, se debe regularizar la situación planteada convalidando la Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversiones y Plan de Acción en cuestión.

Que el dictado del presente Decreto se encuadra dentro de las facultades previstas en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase la Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversiones y del Plan de Acción 1997 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Convalídase el nivel de Recursos afectados a la financiación de la Ejecución Presupuestaria del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

**Art. 3º** — Convalídase el Plan de Trabajos Públicos para el Ejercicio 1997 correspondiente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 4º** — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

## CONVENIOS

**Decreto 326/99**

**Ratifícase el celebrado con la Provincia de San Juan, con el objeto de cancelar acreencias que surgen de la venta de activos, acciones y/o canones por concesiones de bienes o zonas de la ex-empresa estatal Gas del Estado Sociedad del Estado.**

Bs. As., 8/4/99

VISTO el artículo 82 de la Ley Nº 24.076 y el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE SAN JUAN, de fecha 17 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 24.076, reglamentada por el Decreto Nº 1738, de fecha 18 de septiembre de 1992, se declara sujeta a privatización total, bajo el régimen de la Ley Nº 23.696, a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el artículo 82 de la Ley Nº 24.076 dispuso que del resultado de la mencionada privatización, el DIEZ POR CIENTO (10%) de las ventas de los activos o acciones y/o del canon obtenido cuando se trate de la concesión de bienes o zonas, será destinado y transferido a las Provincias y a la ex-MUNICIPALIDAD DE LA CUIDAD DE BUENOS AIRES.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el referido marco normativo y con el objeto de cancelar las acreencias de las distintas jurisdicciones que surgen de la venta de activos, acciones y/o canones por concesiones de bienes o zonas de la ex-empresa estatal GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, el GOBIERNO NACIONAL ha suscripto, con fecha 17 de julio de 1998, un convenio con la PROVINCIA DE SAN JUAN.

Que por Ley de la PROVINCIA DE SAN JUAN Nº 6929, dicha jurisdicción ha aprobado el citado convenio.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la medida propiciada se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Nº 24.076 y por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Ratifícase el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE SAN JUAN, de fecha 17 de julio de 1998, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 330/99**

**Autorízase a la Secretaría de Turismo a proceder a la cobertura de vacantes, con excepción a lo previsto en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).**

Bs. As., 8/4/99

VISTO la reestructuración organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y lo solicitado al respecto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las previsiones presupuestarias de la Ley Nº 25.064 y su distribución aprobada por la Decisión Administrativa Nº 1/99, la cantidad de cargos y sus respectivos niveles escalafonarios establecidos en la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentran totalmente financiados.

Que en las condiciones antes indicadas y dadas las razones de urgencia invocadas para el ejercicio de las funciones involucradas, correspondientes a los cargos modificados, resulta razonable efectuar una autorización transitoria a fin de que en el citado organismo puedan proveerse las coberturas de dichos cargos vacantes, con excepción al procedimiento establecido por el Título III, Capítulos

I y II del Anexo del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y las determinaciones del artículo 13 del Decreto Nº 977/95.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION para proceder a la cobertura de las vacantes existentes en su estructura organizativa, durante un plazo de treinta (30) días, con excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



# RESOLUCIONES

**Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral**

## PROGRAMAS DE EMPLEO

**Resolución 122/99**

**Asígnanse recursos a proyectos del Programa Trabajar III aprobados por las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de marzo de 1999.**

Bs. As., 22/3/99

VISTO la Ley Nº 24.013; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 327 de fecha 8 de mayo de 1998, 54 de fecha 19 de febrero de 1999 y 112 de fecha 12 de marzo de 1999; la Resolución S.E. y C.L. Nº 397 de fecha 1º de junio de 1998; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR III de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de marzo de 1999; el memorando emitido por la Lic. Cristina Louro a la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, de fecha 15 de marzo de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 8 y 15 de marzo de 1999 se constituyeron las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR III (URAT) a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de febrero de 1999.

Que en dichas URAT han participado, en carácter de observadores, Representantes del Sector Empresario, de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT) y de los Gobiernos Provinciales.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458/98 y D.E.A. Nº 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350) dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, la nómina de los proyectos aprobados por las URAT, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha intervenido dando conformidad a los proyectos aprobados en las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur.

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 112/99 asigna fondos para la ejecución de proyectos del Programa TRABAJAR III aprobados en las URAT del mes de marzo de 1999.

Que por la Resolución M.T. y S.S. Nº 54/99 se designa a cargo de la firma del despacho de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL al Sr. Secretario de Seguridad Social de este Departamento de Estado, Lic. Héctor Gambarotta.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, y en el artículo 9º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 327/98, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 397/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asignar a los proyectos del Programa TRABAJAR III aprobados por las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de marzo de 1999, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados, conforme lo indica la Resolución M.T. y S.S. Nº 112/99.

**Art. 2º** — Los proyectos indicados en el ANEXO I, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna “Fecha de Inicio” del mismo.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Héctor Gambarotta.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

**Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral**

## PROGRAMAS DE EMPLEO

**Resolución 123/99**

**Asígnanse recursos a proyectos del Programa Trabajar III.**

Bs. As., 23/3/99

VISTO la Ley Nº 24.013; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 327 de fecha 8 de mayo de 1998, 144 de fecha 16 de marzo de 1999, 112 de fecha 12 de marzo de 1999 y 145 de fecha 23 de marzo de 1999; la Resolución S.E. y C.L. Nº 397 de fecha 1º de junio de 1998; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR III en el mes de marzo de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que en el día 15 de marzo de 1999 se constituyeron con carácter de excepción Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR III (URAT) a efectos de evaluar y aprobar proyectos presentados durante el mes de febrero de 1999 en las provincias de BUENOS AIRES, CHACO, JUJUY, SALTA, TIERRA DEL FUEGO y TUCUMAN.

Que en dichas URAT han participado, en carácter de observadores, Representantes del Sector Empresario, de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT) y de los Gobiernos Provinciales.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458/98 y D.E.A. Nº 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350) dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, la nómina de los proyectos aprobados por las URAT, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha intervenido dando conformidad a los proyectos aprobados en las URAT antes mencionadas.

Que las Resoluciones M.T. y S.S. Nº 112/99 y 145/99 asignan fondos para la ejecución de proyectos del Programa TRABAJAR III aprobados en las URAT del mes de marzo de 1999.

Que por la Resolución M.T. y S.S. Nº 144/99 se designa a cargo de la firma del despacho de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL al Sr. Secretario de Seguridad Social de este Departamento de Estado, Lic. Héctor Gambarotta.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, y en el artículo 9º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 327/98, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 397/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asignar a los proyectos del Programa TRABAJAR III aprobados por las URAT celebradas el día 15 de marzo de 1999, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados, conforme lo indican las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 112/99 y 145/99.

**Art. 2º** — Los proyectos indicados en el ANEXO I, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna “Fecha de Inicio” del mismo.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Héctor Gambarotta.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

## PROGRAMAS DE EMPLEO

**Resolución 156/99**

**Créase, en el marco del Programa Trabajar III, el componente de ayuda económica no reembolsable para la provisión de materiales de proyectos a ejecutarse en localidades con alto porcentaje de población con necesidades básicas insatisfechas.**

Bs. As., 31/3/99

VISTO la Ley Nº 24.013; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 327 de fecha 8 de mayo de 1998 y 144 de fecha 16 de marzo de 1999, la Resolución Conjunta S.T. Nº 46 y S.E. y C.L. Nº 551 de fecha 13 de agosto de 1998, y la Resolución S.E. y C.L. Nº 397 de fecha 1 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL el diseño y la puesta en marcha de programas de empleo para grupos sociales y regiones vulnerables.

Que los programas de empleo transitorio contribuyen al desarrollo de la infraestructura social y producen impacto positivo en las condiciones de vida de la población en situación de pobreza.

Que a través de la experiencia adquirida en la ejecución de los distintos programas de empleo, se ha observado la existencia de grandes dificultades en las localidades y municipios con alto porcentaje de población en condiciones de pobreza para disponer de recursos financieros para la realización de proyectos.

Que con fecha 20 de octubre de 1998 la República Argentina firmó con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO el Convenio de Préstamo BIRF 4366-AR, destinado al financiamiento parcial del Tercer Proyecto de Protección Social (Programa TRABAJAR III).

Que se espera a través del financiamiento de materiales en localidades con alto porcentaje de población con necesidades básicas insatisfechas (NBI), profundizar la focalización del Programa TRABAJAR III atendiendo las demandas de las áreas más vulnerables.

Que la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Crear en el marco del Programa TRABAJAR III el componente de ayuda económica no reembolsable para la provisión de materiales de proyectos a ejecutarse en localidades con alto porcentaje de población con NBI, que se financiará con recursos provenientes del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

**Art. 2º** — Asignar la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para efectuar el aporte de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los materiales que se utilizarán en los proyectos destinados a la construcción y ampliación de infraestructura para agua potable, infraestructura de salud, educativa y asistencial, radicados exclusivamente en las localidades listadas en el ANEXO I de esta Resolución.

**Art. 3º** — Los recursos se distribuirán entre las localidades de QUINIENTOS (500) o más habitantes y con población con NBI superior al TREINTA POR CIENTO (30%). Las mencionadas localidades podrán ejecutar al menos UN (1) proyecto. Posteriormente, la asignación de recursos se realizará proporcionalmente en función a la cantidad de población con NBI en términos absolutos.

**Art. 4º** — Los proyectos financiados por este componente deberán respetar la normativa vigente del Programa TRABAJAR III (Resolución M.T. y S.S. Nº 327 de fecha de 8 de mayo de 1998, Resolución Conjunta S.T. Nº 46 y S.E. y C.L. Nº 551 de fecha 13 de agosto de 1998 y la Resolución S.E. y C.L. Nº 397 de fecha 1 de junio de 1998) y aquellas disposiciones reglamentarias específicas que se determinen para su ejecución.

**Art. 5º** — La SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL será la responsable de reglamentar los aspectos específicos relativos a la identificación, participación, evaluación, ejecución y seguimiento de los proyectos en el marco de este componente.

**Art. 6º** — Los fondos referidos en el artículo 2º serán imputados a la partida Nº 586 “Transferencias a Gobiernos Municipales” del Programa 17-00, Fuente de Financiamiento 22 “Crédito Externo”.

**Art. 7º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Antonio E. González.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

## PROGRAMAS DE EMPLEO

**Resolución 176/99**

**Norma a la que se deberán ajustar los proyectos aprobados en el marco de todos los Programas de Empleo de Pago Directo con inicio de las actividades en el mes de mayo de 1999 y siguientes.**

Bs. As., 8/4/99

VISTO la Ley Nº 24.013; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 178 de fecha 1º de marzo de 1996, 453 de fecha 30 de mayo de 1996, 182 de fecha 14 de marzo de 1997, 240 de fecha 16 de abril de 1997, 368 de fecha 5 de junio de 1997, 252 de fecha 19 de marzo de 1998, 263 de fecha 30 de marzo de 1998, 327 de fecha 8 de mayo de 1998, 23 de fecha 29 de enero de 1999, 136 de fecha 16 de marzo de 1999 y 144 de fecha 16 de marzo de 1999; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997, 238 de fecha 28 de mayo de 1997, 574 de fecha 6 de mayo de 1997, 271 de fecha 20 de junio de 1997, 185 de fecha 30 de marzo de 1998, 203 de fecha 3 de abril de 1998, 397 de fecha 1º de junio de 1998, 20 de fecha 20 de enero de 1999, 124 de fecha 24 de marzo de 1999; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 178/96, 453/96, 182/97, 240/97, 368/97, 252/98, 263/98, 327/98, 23/99, 136/99 se crearon los Programas FORESTAR, PROGRAMAS ESPECIALES DE EMPLEO, TRABAJAR II, SERVICIOS COMUNITARIOS II, TRABAJAR III y SERVICIOS COMUNITARIOS III.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202/97, 238/97, 271/97, 574/97, 185/98, 203/98, 397/98, 20/99 y 124/99 reglamentan los Programas arriba mencionados.

Que dichas Resoluciones Reglamentarias disponen que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que en pos de optimizar los circuitos operativos de todos los Programas de Pago Directo, resulta necesario limitar los cambios de fecha de inicio de las actividades de los proyectos aprobados.

Que en virtud de lo expresado, todos los proyectos aprobados en el marco de Programas de Empleo de Pago Directo con inicio aprobado en mayo de 1999 y siguientes, podrán solicitar sólo UN (1) cambio de fecha de inicio para el mes siguiente al aprobado por Resolución.

Que en vistas de regularizar la situación de los proyectos que fueron aprobados para iniciar sus actividades en el período agosto de 1998 - abril de 1999 y que aún no comenzaron a ejecutarse, se procederá a autorizar sólo UN (1) cambio de fecha de inicio de las actividades de los mismos para el mes de mayo, junio o julio de 1999.

Que en el caso de aquellos proyectos mencionados en el párrafo anterior en los que no se soliciten para los mismos, cambios de fecha de inicio para comenzar actividades en el mes de mayo o junio o julio de 1999, se dará por entendido que los mismos no van a ejecutarse y por lo tanto quedarán dados de baja.

Que a los efectos de ordenar la situación presupuestaria de los proyectos que, habiendo sido aprobados para iniciar durante el año 1997 hasta el mes de julio de 1998, no hubieren comenzado sus actividades, es necesario proceder a la baja de los mismos.

Que la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458/98 y D.E.A. Nº 452/98 ha establecido los procedimientos relativos a las altas, bajas y modificaciones de los beneficiarios, así como también lo referente a la liquidación y pago de las ayudas económicas de los mismos.

Que por Resolución M.T. y S.S. Nº 144/99 se designa a cargo de la firma del despacho de la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral al Señor Secretario de Seguridad Social de este Departamento de Estado, Lic. Héctor H. Gambarotta.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 178/96, 453/96, 182/97, 240/97, 368/97, 252/98, 263/98, 327/98, 23/99 y 136/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los proyectos aprobados en el marco de todos los Programas de Empleo de Pago Directo con inicio de las actividades en el mes de mayo de 1999 y siguientes, sólo podrán solicitar Un (1) cambio de fecha de inicio de las actividades, de acuerdo al formulario que para cada programa se encuentre vigente. Dicho Formulario deberá ser recibido en la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION —Unidad de Programas de Empleo— antes del día DIEZ (10) del mes de inicio aprobado. El formulario antes mencionado deberá ser acompañado por nota de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION avalando la solicitud e informando además, sobre la situación de los beneficiarios en relación a las altas de los mismos.

El cambio de inicio de las actividades, deberá ser para el mes siguiente de la fecha de inicio aprobada.

**Art. 2º** — Los proyectos referidos en el artículo 1º que no inicien sus actividades en el mes indicado en la Resolución de Aprobación, y para los cuales no se solicite cambio de fecha de inicio según artículo 1º quedarán automáticamente dados de baja.

**Art. 3º** — Los proyectos que hubieran sido aprobados en el marco de todos los Programas de Empleo de Pago Directo para iniciar durante el período agosto de 1998 - abril de 1999 que no hayan comenzado sus actividades, deberán, para poder ejecutarse, solicitar un cambio de fecha de inicio de las actividades para el mes de mayo, junio o julio de 1999, únicamente. En caso contrario, dichos proyectos quedarán automáticamente dados de baja.

**Art. 4º** — Los proyectos que hubieran sido aprobados en el marco de todos los Programas de Empleo de Pago Directo para iniciar durante el transcurso del año 1997 y hasta el mes de julio de 1998 que no hayan comenzado a ejecutarse, quedan en virtud de la presente Resolución, dados de baja.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial de la Nación. — Héctor Gambarotta.

Administración Nacional de la Seguridad Social

## SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 222/99**

**Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 216/99, por la que se reconoció a los beneficiarios del ex Instituto de Previsión Social de la Provincia de Jujuy, el derecho a la determinación de su haber mediante la aplicación de la escala de deducciones previstas en el artículo 9 inciso 2 de la Ley Nº 24.463.**

Bs. As., 7/4/99

VISTO la Resolución DE-N Nº 216 de fecha 6 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO reconoció a los beneficiarios del ex Instituto de Previsión Social de la Provincia de Jujuy, detallados en su ANEXO I, el derecho a la determinación de su haber mediante la aplicación de la escala de deducciones previstas en el artículo 9 inciso 2 de la Ley Nº 24463.

Que en la confección del Anexo I de la Resolución mencionada en el Considerando precedente se deslizó un error material que corresponde salvar.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y por el Artículo 36 de la Ley Nº 24241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpórase al Anexo I de la Resolución DE-N Nº 216/99 al señor Vicente Salvador MEDINA, D.N.I. Nº 7.271.498.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Leopoldo van Cauwlaert.

Administración Nacional de la Seguridad Social

## SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

**Resolución 223/99**

**Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 1999.**

Bs. As., 7/4/99

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de mayo del corriente año 1999, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de la erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2.627/92 y Nº 1.524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 1999, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de junio de 1999.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de junio de 1999.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de junio de 1999.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de junio de 1999.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de junio de 1999.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de junio de 1999.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 9 de junio de 1999.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 10 de junio de 1999.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 11 de junio de 1999.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 15 de junio de 1999.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 16 de junio de 1999.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 17 de junio de 1999.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 18 de junio de 1999.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 22 de junio de 1999.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 23 de junio de 1999.

**Art. 2º** — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

**Art. 3º** — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impagas - Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas - deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación Banco Central de la República Argentina "A" 2889 de fecha 31 de marzo de 1999.

**Art. 4º** — Fíjase la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leopoldo van Cauwlaert.

Ministerio del Interior

## MIGRACIONES

**Resolución 617/99**

**Dase por prorrogada la vigencia del "tratamiento especial" migratorio para los inmigrantes procedentes de Europa Central y Oriental dispuesto por diversas Resoluciones Ministeriales.**

Bs. As., 8/4/99

VISTO la Resolución Nº 4632 del 19 de diciembre de 1994, del Registro de este Ministerio, prorrogada por sus similares Nº 1931 del 27 de diciembre de 1995, Nº 3384 del 27 de diciembre de 1996 y Nº 266 del 23 de febrero de 1998 y los Decretos Nº 1055 del 29 de diciembre de 1995 y Nº 1117 del 23 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial Nº 4632/94, este Ministerio instrumentó un régimen migratorio especial para aquéllas personas que decidieran emigrar al territorio nacional, procedentes de países de Europa Central y Oriental.

Que con posterioridad este Departamento de Estado dictó las Resoluciones de su registro Nº 1931/95, Nº 3384/96 y Nº 266/98, por las que prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1998 el plazo de acogimiento y el de las residen-

cias temporarias concedidas en los términos de la Resolución Ministerial Nº 4632/94.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ha manifestado expresamente la conveniencia de una prórroga del régimen migratorio especial hasta diciembre de 1999.

Que la prórroga resulta adecuada a la finalidad tenida en cuenta al momento de suscribirse el régimen migratorio especial.

Que el Decreto Nº 1117/98 en su artículo 1º sustituye el artículo 32 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1023/94 fijando en PESOS DOSCIENTOS ($ 200) o su equivalente en la divisa que corresponda el importe de la tasa retributiva de servicios correspondiente a los trámites de admisión, como residente permanente o temporario, que se inicien ante los Consulados Argentinos en el exterior.

Que a los fines establecidos en el presente régimen migratorio especial y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 1055/95, esta instancia estima conveniente eximir del pago de la tasa retributiva de servicios a quienes se acojan al mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dése por prorrogado en todos sus términos, la vigencia del "tratamiento especial" migratorio para los inmigrantes procedentes de Europa Central y Oriental dispuesto por las Resoluciones Ministeriales Nº 4632/94, Nº 1931/95, Nº 3384/96, Nº 266/98, hasta el 31 de diciembre de 1999.

**Art. 2º** — Exímese del pago de la tasa retributiva de servicios correspondiente a los trámites de admisión como residente temporario, que se inicien ante los Consulados Argentinos en el exterior, bajo el régimen especial mencionado en el artículo precedente.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos V. Corach.

---

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 225/99**

**Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".**

Bs. As., 8/4/99

VISTO los expedientes Nros. 061-000241/98, 061-000242/98, 061-000243/98, 061-000244/98, 061-000245/98, 061-000246/98, 061-000247/98, 061-000248/98, 061-000249/98, 061-000250/98, 061-000251/98, 061-000252/98, 061-000253/98, 061-000254/98, 061-000255/98 y 061-000256/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECISEIS (16) planillas que como Anexos I a XVI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Tubos de acero sin costura (trefilados) aleados.

ANEXO II: Tubos de acero sin costura para explotación (tubing) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO III: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO IV: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados.

ANEXO V: Tubos de acero sin costura para sondeo (drill pipe) aleados.

ANEXO VI: Tubos de acero sin costura estirados en frío (trefilados) aleados.

ANEXO VII: Tubos de acero sin costura (comerciales) al carbono, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO VIII: Tubos de acero sin costura (comerciales) al carbono.

ANEXO IX: Barras de acero redondas de colada continua aleadas.

ANEXO X: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO XI: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados.

ANEXO XII: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) aleados.

ANEXO XIII: Tubos de acero sin costura (comerciales) al carbono, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO XIV: Tubos de acero sin costura (comerciales) al carbono.

ANEXO XV: Tubos de acero sin costura los demás aleados (comerciales), diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO XVI: Tubos de acero sin costura los demás aleados (comerciales).

**Art. 2º** — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

### ANEXO I
### A LA RESOLUCION Nº 225

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** TUBOS DE ACERO SIN COSTURA (TREFILADOS) ALEADOS.

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000241/98

**FECHA:** 13/01/98

**POSICION** 7304.51.10

**REINTEGROS POR:** 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FERROCROMO BAJO CARBONO | 7202.49.00 | KG | 7,4580 | 1,4 | 0 | 0,00 $ | 0 | 10,4412 $ | 9,00 | 0,9397 $ | 0,50 | 0,0522 $ |
| | | | | | | | | 10,4412 | | 0,9397 | | 0,0522 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 0,99

**DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA**

## ANEXO II
## A LA RESOLUCION Nº 225

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXPLOTACION (TUBING) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM.

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000242/98

**FECHA:** 13/01/98

**POSICION** 7304.29.31

**REINTEGROS POR:** 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FERROCROMO CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR AL 4% | 7202.41.00 | KG | 1,3350 | 0,66 | 0 | 0,00 $ | 0 | 0,8811 $ | 9,00 | 0,0793 $ | 0,50 | 0,0044 $ |
| | | | | | | | | 0,8811 | | 0,0793 | | 0,0044 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 0,08

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO III
## A LA RESOLUCION Nº 225

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM.

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000243/98

**FECHA:** 13/01/98

**POSICION** 7304.29.31

**REINTEGROS POR:** 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FERROCROMO CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR AL 4% | 7202.41.00 | KG | 1,5520 | 0,66 | 0 | 0,00 $ | 0 | 1,0243 $ | 9,00 | 0,0922 $ | 0,50 | 0,0051 $ |
| | | | | | | | | 1,0243 | | 0,0922 | | 0,0051 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 0,10

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO IV
## A LA RESOLUCION Nº 225

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS.

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000244/98

**FECHA:** 13/01/98

**POSICION** 7304.29.39

**REINTEGROS POR:** 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FERROCROMO CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR AL 4% | 7202.41.00 | KG | 1,5520 | 0,66 | 0 | 0,00 $ | 0 | 1,0243 $ | 9,00 | 0,0922 $ | 0,50 | 0,0051 $ |
| | | | | | | | | 1,0243 | | 0,0922 | | 0,0051 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 0,10

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO V
## A LA RESOLUCION Nº 225

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA SONDEO (DRILL PIPE) ALEADOS.

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000245/98
**FECHA:** 13/01/98
**POSICION** 7304.21.90

**REINTEGROS POR:** 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FERROCROMO CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR AL 4% | 7202.41.00 | KG | 17,749 0 | 0,66 | 0 | 0,00 $ | 0 | 11,7143 $ | 9,00 | 1,0543 $ | 0,50 | 0,0586 $ |
| | | | | | | | | 11,7143 | | 1,0543 | | 0,0586 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 1,11

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO VI
## A LA RESOLUCION Nº 225

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** TUBOS DE ACERO SIN COSTURA ESTIRADOS EN FRIO (TREFILADOS) ALEADOS.

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000246/98
**FECHA:** 13/01/98
**POSICION** 7304.51.10

**REINTEGROS POR:** 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FERROCROMO CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR AL 4% | 7202.41.00 | KG | 12,743 0 | 0,66 | 0 | 0,00 $ | 0 | 8,4104 $ | 9,00 | 0,7569 $ | 0,50 | 0,0421 $ |
| | | | | | | | | 8,4104 | | 0,7569 | | 0,0421 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 0,80

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO VII
## A LA RESOLUCION Nº 225

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** TUBOS DE ACERO SIN COSTURA (COMERCIALES ) AL CARBONO; DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM.

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000247/98
**FECHA:** 13/01/98
**POSICION** 7304.39.10

**REINTEGROS POR:** 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FERROCROMO CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR AL 4% | 7202.41.00 | KG | 7,9930 | 0,66 | 0 | 0,00 $ | 0 | 5,2754 $ | 9,00 | 0,4748 $ | 0,50 | 0,0264 $ |
| | | | | | | | | 5,2754 | | 0,4748 | | 0,0264 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 0,50

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO VIII
## A LA RESOLUCION Nº 225

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** TUBOS DE ACERO SIN COSTURA (COMERCIALES) AL CARBONO.

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000248/98
**FECHA:** 13/01/98
**POSICION** 7304.39.90

**REINTEGROS POR:** 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FERROCROMO CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR AL 4% | 7202.41.00 | KG | 7,9930 | 0,66 | 0 | 0,00 $ | 0 | 5,2754 $ | 9,00 | 0,4748 $ | 0,50 | 0,0264 $ |
| | | | | | | | | 5,2754 | | 0,4748 | | 0,0264 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 0,50

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO IX
## A LA RESOLUCION Nº 225

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** BARRAS DE ACERO REDONDAS DE COLADA CONTINUA ALEADAS.

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000249/98
**FECHA:** 13/01/98
**POSICION** 7224.90.00

**REINTEGROS POR:** 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FERROCROMO CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR AL 4% | 7202.41.00 | KG | 2,4240 | 0,66 | 0 | 0,00 $ | 0 | 1,5998 $ | 9,00 | 0,1440 $ | 0,50 | 0,0080 $ |
| | | | | | | | | 1,5998 | | 0,1440 | | 0,0080 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 0,15

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO X
## A LA RESOLUCION Nº 225

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM.

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000250/98
**FECHA:** 13/01/98
**POSICION** 7304.29.31

**REINTEGROS POR:** 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CARBONITRURO DE VANADIO (NITROVANADIO) | 2849.90.90 | KG | 0,2400 | 15,41 | 0 | 0,00 $ | 0 | 3,6984 $ | 5,00 | 0,1849 $ | 0,50 | 0,0185 $ |
| | | | | | | | | 3,6984 | | 0,1849 | | 0,0185 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 0,20

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO XI
## A LA RESOLUCION Nº 225

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS.

EXPEDIENTE Nº: 061-000251/98
FECHA: 13/01/98
POSICION 7304.29.39

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CARBONITRURO DE VANADIO (NITROVANADIO) | 2849.90.90 | KG | 0,2400 | 15,41 | 0 | 0,00 $ | 0 | 3,6984 $ | 5,00 | 0,1849 $ | 0,50 | 0,0185 $ |
| | | | | | | | | 3,6984 | | 0,1849 | | 0,0185 |

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO XII
## A LA RESOLUCION Nº 225

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) ALEADOS.

EXPEDIENTE Nº: 061-000252/98
FECHA: 13/01/98
POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CARBONITRURO DE VANADIO (NITROVANADIO) | 2849.90.90 | KG | 0,5530 | 15,41 | 0 | 0,00 $ | 0 | 8,5217 $ | 5,00 | 0,4261 $ | 0,50 | 0,0426 $ |
| | | | | | | | | 8,5217 | | 0,4261 | | 0,0426 |

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO XIII
## A LA RESOLUCION Nº 225

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA (COMERCIALES) AL CARBONO, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM.

EXPEDIENTE Nº: 061-000253/98
FECHA: 13/01/98
POSICION 7304.39.10

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CARBONITRURO DE VANADIO (NITROVANADIO) | 2849.90.90 | KG | 0,5220 | 15,41 | 0 | 0,00 $ | 0 | 8,0440 $ | 5,00 | 0,4022 $ | 0,50 | 0,0402 $ |
| | | | | | | | | 8,0440 | | 0,4022 | | 0,0402 |

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,44

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO XIV
## A LA RESOLUCION Nº 225

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA (COMERCIALES) AL CARBONO

EXPEDIENTE Nº: 061-000254/98

FECHA: 13/01/98

POSICION 7304.39.90

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CARBONITRURO DE VANADIO (NITROVANADIO) | 2849.90.90 | KG | 0,5220 | 15,41 | 0 | 0,00 $ | 0 | 8,0440 $ | 5,00 | 0,4022 $ | 0,50 | 0,0402 $ |
| | | | | | | | | 8,0440 | | 0,4022 | | 0,0402 |

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,44

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO XV
## A LA RESOLUCION Nº 225

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA LOS DEMAS ALEADOS (COMERCIALES), DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229MM.

EXPEDIENTE Nº: 061-000255/98

FECHA: 13/01/98

POSICION 7304.59.109

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CARBONITRURO DE VANADIO (NITROVANADIO) | 2849.90.90 | KG | 1,0400 | 15,41 | 0 | 0,00 $ | 0 | 16,0264 $ | 5,00 | 0,8013 $ | 0,50 | 0,0801 $ |
| | | | | | | | | 16,0264 | | 0,8013 | | 0,0801 |

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,88

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO XVI
## A LA RESOLUCION Nº 225

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA LOS DEMAS ALEADOS (COMERCIALES).

EXPEDIENTE Nº: 061-000256/98

FECHA: 13/01/98

POSICION 7304.59.90

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CARBONITRURO DE VANADIO (NITROVANADIO) | 2849.90.90 | KG | 1,0400 | 15,41 | 0 | 0,00 $ | 0 | 16,0264 $ | 5,00 | 0,8013 $ | 0,50 | 0,0801 $ |
| | | | | | | | | 16,0264 | | 0,8013 | | 0,0801 |

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,88

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 226/99**

**Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".**

Bs. As., 8/4/99

VISTO los expedientes Nros. 061-000257/98, 061-000258/98, 061-000259/98, 061-000260/98, 061-000261/98, 061-000262/98, 061-000263/98, 061-000264/98, 061-000265/98, 061-000266/98 y 061-000267/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las ONCE (11) planillas que como Anexos I a XI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Tubos de acero sin costura para explotación (tubing) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO II: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO III: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados.

ANEXO IV: Tubos de acero sin costura para sondeo (drill pipe) aleados.

ANEXO V: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) aleados.

ANEXO VI: Tubos de acero sin costura estirados en frío (trefilados) aleados.

ANEXO VII: Tubos de acero sin costura los demás aleados (comerciales), diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO VIII: Tubos de acero sin costura los demás aleados (comerciales).

ANEXO IX: Tubos de acero sin costura (comerciales) al carbono, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO X: Tubos de acero sin costura (comerciales) al carbono.

ANEXO XI: Barras de acero redondas de colada continua aleadas.

**Art. 2º** — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

---

## ANEXO I
## A LA RESOLUCION Nº 226

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXPLOTACION (TUBING) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM.

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000257/98

**FECHA:** 13/01/98

**POSICION** 7304.29.31

**REINTEGROS POR:** 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FERROMOLIBDENO | 7202.70.00 | KG | 0,2840 | 7,59 | 0 | 0,00 $ | 0 | 2,1556 $ | 9,00 | 0,1940 $ | 0,50 | 0,0108 $ |
| | | | | | | | | 2,1556 | | 0,1940 | | 0,0108 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 0,20

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO II
## A LA RESOLUCION Nº 226

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM.

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000258/98

**FECHA:** 13/01/98

**POSICION** 7304.29.31

**REINTEGROS POR:** 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FERROMOLIBDENO | 7202.70.00 | KG | 1,1200 | 7,59 | 0 | 0,00 $ | 0 | 8,5008 $ | 9,00 | 0,7651 $ | 0,50 | 0,0425 $ |
| | | | | | | | | 8,5008 | | 0,7651 | | 0,0425 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 0,81

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO III
## A LA RESOLUCION Nº 226

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS.

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000259/98

**FECHA:** 13/01/98

**POSICION** 7304.29.39

**REINTEGROS POR:** 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FERROMOLIBDENO | 7202.70.00 | KG | 1,1200 | 7,59 | 0 | 0,00 $ | 0 | 8,5008 $ | 9,00 | 0,7651 $ | 0,50 | 0,0425 $ |
| | | | | | | | | 8,5008 | | 0,7651 | | 0,0425 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 0,81

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO IV
## A LA RESOLUCION Nº 226

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA SONDEO (DRILL PIPE) ALEADOS.

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000260/98

**FECHA:** 13/01/98

**POSICION** 7304.21.90

**REINTEGROS POR:** 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FERROMOLIBDENO | 7202.70.00 | KG | 4,0640 | 7,59 | 0 | 0,00 $ | 0 | 30,8458 $ | 9,00 | 2,7761 $ | 0,50 | 0,1542 $ |
| | | | | | | | | 30,8458 | | 2,7761 | | 0,1542 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 2,93

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO V
## A LA RESOLUCION Nº 226

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) ALEADOS.

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000261/98

**FECHA:** 13/01/98

**POSICION** 7304.10.90

**REINTEGROS POR:** 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FERROMOLIBDENO | 7202.70.00 | KG | 0,9950 | 7,59 | 0 | 0,00 $ | 0 | 7,5520 $ | 9,00 | 0,6797 $ | 0,50 | 0,0378 $ |
| | | | | | | | | 7,5520 | | 0,6797 | | 0,0378 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 0,72

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO VI
## A LA RESOLUCION Nº 226

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** TUBOS DE ACERO SIN COSTURA ESTIRADOS EN FRIO (TREFILADOS) ALEADOS.

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000262/98

**FECHA:** 13/01/98

**POSICION** 7304.51.10

**REINTEGROS POR:** 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FERROMOLIBDENO | 7202.70.00 | KG | 10,1470 | 7,59 | 0 | 0,00 $ | 0 | 77,0157 $ | 9,00 | 6,9314 $ | 0,50 | 0,3851 $ |
| | | | | | | | | 77,0157 | | 6,9314 | | 0,3851 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 7,32

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO VII
## A LA RESOLUCION Nº 226

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** TUBOS DE ACERO SIN COSTURA LOS DEMAS ALEADOS (COMERCIALES), DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM.

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000263/98

**FECHA:** 13/01/98

**POSICION** 7304.59.109

**REINTEGROS POR:** 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FERROMOLIBDENO | 7202.70.00 | KG | 0,1400 | 7,59 | 0 | 0,00 $ | 0 | 1,0626 $ | 9,00 | 0,0956 $ | 0,50 | 0,0053 $ |
| | | | | | | | | 1,0626 | | 0,0956 | | 0,0053 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 0,10

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO VIII
## A LA RESOLUCION Nº 226

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** TUBOS DE ACERO SIN COSTURA LOS DEMAS ALEADOS (COMERCIALES).

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000264/98

**FECHA:** 13/01/98

**POSICION** 7304.59.90

**REINTEGROS POR:** 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FERROMOLIBDENO | 7202.70.00 | KG | 0,1400 | 7,59 | 0 | 0,00 $ | 0 | 1,0626 $ | 9,00 | 0,0956 $ | 0,50 | 0,0053 $ |
| | | | | | | | | 1,0626 | | 0,0956 | | 0,0053 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 0,10

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO IX
## A LA RESOLUCION Nº 226

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** TUBOS DE ACERO SIN COSTURA (COMERCIALES) AL CARBONO, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM.

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000265/98
**FECHA:** 13/01/98
**POSICION** 7304.39.10

**REINTEGROS POR:** 1 T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FERROMOLIBDENO | 7202.70.00 | KG | 1,3540 | 7,59 | 0 | 0,00 $ | 0 | 10,2769 $ | 9,00 | 0,9249 $ | 0,50 | 0,0514 $ |
| | | | | | | | | 10,2769 | | 0,9249 | | 0,0514 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 0,98

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO X
## A LA RESOLUCION Nº 226

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** TUBOS DE ACERO SIN COSTURA (COMERCIALES) AL CARBONO.

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000266/98
**FECHA:** 13/01/98
**POSICION** 7304.39.90

**REINTEGROS POR:** 1T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FERROMOLIBDENO | 7202.70.00 | KG | 1,3540 | 7,59 | 0 | 0,00 $ | 0 | 10,2769 $ | 9,00 | 0,9249 $ | 0,50 | 0,0514 $ |
| | | | | | | | | 10,2769 | | 0,9249 | | 0,0514 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 0,98

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

## ANEXO XI
## A LA RESOLUCION Nº 226

**PRODUCTO DE EXPORTACION:** BARRAS DE ACERO REDONDAS DE COLADA CONTINUA ALEADAS.

**EXPEDIENTE Nº:** 061-000267/98
**FECHA:** 13/01/98
**POSICION** 7224.90.00

**REINTEGROS POR:** 1T. (UNA TONELADA)

| PRODUCTOS IMPORTADOS | POSICION | UM | CANT. | VALOR CIF $ | Q/MER. RECUP. | V/MERM $ | TOTAL$ | VALOR INSUMOS IMPORT. | DER. IMPORT. % | DER. IMPORT. $ | TASA EST. % | TASA EST. $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FERROMOLIBDENO | 7202.70.00 | KG | 0,4450 | 7,59 | 0 | 0,00 $ | 0 | 3,3776 $ | 9,00 | 0,3040 $ | 0,50 | 0,0169 $ |
| | | | | | | | | 3,3776 | | 0,3040 | | 0,0169 |

FOPEX: 0,0000

**Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):** 0,32

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

---

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## CREDITO FISCAL

**Resolución General 547/99**

**Regímenes de Crédito Fiscal. Leyes Nº 22.317 y sus modificaciones y Nº 23.877. Decreto Nº 35/99. Resolución General Nº 4262 (DGI). Su sustitución.**

Bs. As., 9/4/99

VISTO las Leyes Nº 22.317 y sus modificaciones, Nº 23.877 y Nº 25.064, los Decretos Nros. 35 y 208 de fechas 22 de enero de 1999 y 12 de marzo de 1999, respectivamente, y la Resolución General Nº 4262 (DGI), y

CONSIDERANDO:

Que la primera de esas leyes ha dispuesto un régimen de crédito fiscal para quienes sostengan cursos de capacitación, con el beneficio de recibir certificados emitidos por las autoridades competentes, para utilizarlos en la cancelación de cualquiera de los impuestos a cargo de esta Administración Federal.

Que, mediante el artículo 38 de la Ley Nº 25.064, se estableció que el crédito fiscal a que se refiere la Ley Nº 22.317 y sus modificaciones será administrado, en partes iguales y de manera independiente, por los Ministerios de Cultura y Educación y de Trabajo y Seguridad Social, y por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación.

Que el Decreto Nº 819 de fecha 13 de julio de 1998 aprobó los modelos de “Certificado de Crédito Fiscal” y de “Certificado de Crédito Fiscal Nominativo y Endosable”, que expedirá la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación.

Que, por otra parte, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, por medio de la Resolución Nº 2.244 de fecha 6 de noviembre de 1998, aprobó su modelo de “Certificado de Crédito Fiscal”.

Que, asimismo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución Nº 134 emitida el 15 de marzo de 1999, ha designado como autoridad de aplicación del régimen de crédito fiscal que administra a la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral, habiendo esta última aprobado el modelo de certificado mediante Resolución Nº 109 de fecha 18 de marzo de 1999.

Que la Ley Nº 23.877 ha dispuesto un régimen de promoción y fomento del desarrollo científico y tecnológico, estableciendo el otorgamiento de un cupo de créditos fiscales, instrumentados mediante certificados que la autoridad competente emitirá para su utilización en la cancelación de obligaciones fiscales emergentes de impuestos nacionales.

Que el Decreto Nº 270 de fecha 11 de marzo de 1998 ha designado como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Ciencia y Tecnología dependiente del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, y ha aprobado el texto del “Certificado de Crédito Fiscal” a utilizarse, cuya aplicación se limita al impuesto a las ganancias.

Que a través del Decreto Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999 se instauró el Régimen de Renovación del Parque Automotriz, estableciéndose la utilización de un “Bono” —por el cincuenta por ciento (50%) del descuento efectuado en el precio de las unidades— para el pago de impuestos nacionales por parte de los concesionarios o de las terminales automotrices.

Que por el Decreto Nº 208 de fecha 12 de marzo de 1999 se definieron los impuestos y conceptos que pueden ser cancelados mediante el “Bono”, disponiéndose por Resolución Nº 81 de fecha 12 de febrero de 1999, emitida por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería en su carácter de autoridad de aplicación, que será la Dirección de Aplicación de la Política Industrial la encargada de su emisión, aprobándose mediante Resolución Nº 174 de fecha 16 de marzo de 1999, de dicha Secretaría, el modelo de “Bono” a utilizarse.

Que resulta conveniente reunir, en una única resolución general, las normas operativas de aplicación referentes a los mencionados regímenes, y disponer la forma de afectación de los certificados a la cancelación de las obligaciones impositivas de los responsables.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los “Certificados de Crédito Fiscal” previstos por las Leyes Nº 22.317 y sus modificaciones, y Nº 23.877, y los “Bonos” que instaura el Decreto Nº 35/99, quedan sujetos a las respectivas normas reglamentarias y a las que se establecen mediante esta Resolución General.

## TITULO I

## NORMAS REGULATORIAS. UTILIZACION DE LOS CERTIFICADOS

### CAPITULO A - LEY Nº 22.317 Y SUS MODIFICACIONES

**Art. 2º** — Los “Certificados de Crédito Fiscal” y los “Certificados de Crédito Fiscal Nominativos y Endosables” que establece la Ley Nº 22.317 y sus modificaciones, emitidos por las respectivas autoridades de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Nº 25.064, serán utilizados para la cancelación de cualquier impuesto, vigente o no, y de aquellos que se establezcan en lo futuro —como también sus respectivos intereses, accesorios, etc.—, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de este Organismo.

**Art. 3º** — Los “Certificados de Crédito Fiscal” y los “Certificados de Crédito Fiscal Nominativos y Endosables” deberán observar los modelos de texto que, según el respectivo organismo emisor, están contenidos en:

a) El Anexo I del Decreto Nº 819 de fecha 13 de julio de 1998, para los emitidos por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación,

b) el Anexo de la Resolución Nº 2.244 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, de fecha 6 de noviembre de 1998, para los emitidos por ese Ministerio, y

c) el Anexo III de la Resolución Nº 115 de la Secretaría de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, de fecha 21 de junio de 1996 (de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 109 de fecha 18 de marzo de 1999 de la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral), respecto de los emitidos por esta última Secretaría.

### CAPITULO B - LEY Nº 23.877

**Art. 4º** — Los “Certificados de Crédito Fiscal” previstos por la Ley Nº 23.877, emitidos por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, podrán ser aplicados por sus titulares durante el plazo de su vigencia, solamente a la cancelación del saldo resultante de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, cuyos vencimientos operen a partir de la fecha de emisión de los respectivos certificados, y de los anticipos imputables a esas declaraciones juradas.

Los certificados citados en el párrafo anterior deberán observar el modelo de texto contenido en el Anexo del Decreto Nº 270 de fecha 11 de marzo de 1998.

### CAPITULO C – DECRETO Nº 35/99

**Art. 5º** — Los “Bonos” que dispone el artículo 5º del Decreto Nº 35/99, suscriptos por la Dirección de Aplicación de la Política Industrial de la Subsecretaría de Industria, serán utilizados, durante los DOS (2) años de su vigencia, para el pago de impuestos nacionales vigentes o a crearse en lo futuro —ya sea en concepto de anticipos o saldos de declaraciones juradas— cuya recaudación se encuentre a cargo de este Organismo.

Asimismo, los “Bonos” podrán ser utilizados en operaciones de importación, para el pago a cuenta del impuesto interno a los automotores y motores gasoleros, del impuesto al valor agregado, y para aplicar contra las percepciones que correspondan en concepto de este último gravamen o del impuesto a las ganancias.

Los “Bonos” deberán observar el modelo de texto contenido en el Anexo de la Resolución Nº 174 de fecha 16 de marzo de 1999 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

## TITULO II

## PRESENTACION DE CERTIFICADOS Y BONOS

### CAPITULO A – NORMAS GENERALES

**Art. 6º** — Los certificados y bonos mencionados en los Capítulos del Título anterior, con carácter previo a su presentación, deberán ser endosados a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con los siguientes datos en el respectivo endoso:

a) Apellido y nombres o denominación, y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente o responsable.

b) Aclaración del carácter que inviste el firmante.

c) Tipo y número de documento de identidad del firmante.

d) Lugar y fecha.

e) Firma y sello aclaratorio.

**Art. 7º** — Los certificados y/o bonos deberán presentarse —en forma separada, según la autoridad de aplicación emisora—, acompañados del formulario de declaración jurada Nº 688, en la dependencia de esta Administración Federal en la que se encuentre inscripto el contribuyente o responsable.

De tratarse de presentaciones de “Bonos” imputables a operaciones de importación, el formulario de declaración jurada Nº 688 deberá acompañarse del Form. Nº 7366 —por triplicado— y el original del despacho a plaza respectivo.

**Art. 8º** — Las oficinas receptoras de este Organismo no aceptarán certificados o bonos en los que existan perforaciones, leyendas o inscripciones, dando cuenta al interesado de su nulidad.

En igual forma se procederá si los certificados o bonos, en el cuerpo principal y/o endosos, presentan raspaduras, enmiendas, interlineaciones, tachaduras u otros defectos de escritura, que no estén debidamente salvados.

Los certificados y bonos entregados en pago y aceptados por este Organismo serán intervenidos y retenidos para su anulación.

**Art. 9º** — El formulario de declaración jurada Nº 688 deberá ser cubierto por duplicado, en forma clara y legible. El “original” quedará en poder de este Organismo, y el “duplicado” será devuelto, sellado, al contribuyente y/o responsable, como constancia de recepción.

El precitado formulario no podrá contener enmiendas ni raspaduras.

### CAPITULO B – NORMAS PARTICULARES. DECRETO Nº 35/99

**Art. 10.** — Cuando los “Bonos” que establece el Decreto Nº 35/99 se apliquen para cancelar impuestos y conceptos resultantes de operaciones de importación, el Form. Nº 7366 que se acompañe, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º, deberá cubrirse con los datos que el mismo requiere, efectuándose las adecuaciones que se indican seguidamente:

a) En la parte superior se testará —en su caso— la expresión “Impuesto al Valor Agregado”, y se consignarán el o los impuestos y conceptos que correspondan.

b) En el Apartado III se consignará:

1. Monto de la imputación

2. Impuesto y concepto al que se imputa el importe del “Bono”.

3. Número de “Bono”

4. La expresión: “Artículos 5º del Decreto Nº 35/99 y 2º del Decreto Nº 208/99”.

De aplicarse el “Bono” para cancelar más de un impuesto y/o concepto resultante con motivo de la importación, se efectuará el detalle de cada una de las imputaciones.

**Art. 11**. — La Jefatura del área operativa interviniente en la emisión del certificado de imputación (Form. Nº 7366) adecuará el texto del Apartado IV según el o los conceptos e impuestos que se paguen con la imputación del “Bono”.

## TITULO III

## PROCEDIMIENTOS DE IMPUTACION DE LOS CERTIFICADOS

### CAPITULO A - NORMAS GENERALES

**Art. 12.** — El “Certificado de Crédito Fiscal”, el “Certificado de Crédito Fiscal Nominativo y Endosable” o el “Bono” deberá presentarse, con la primera imputación que se efectúe, acompañado del formulario de declaración jurada Nº 688 y, en su caso, del Form. Nº 7366 y del original del despacho a plaza.

Las imputaciones posteriores para cancelar otros conceptos o, en su caso, otros impuestos, se efectuarán presentando el o los citados formularios y el despacho a plaza, absorbiéndose la parte correspondiente del remanente del certificado aún no imputado.

### CAPITULO B – NORMAS PARTICULARES

#### I.- LEY Nº 23.877

**Art. 13.** — Cuando los “Certificados de Crédito Fiscal” regulados por el régimen que establece la Ley Nº 23.877 se imputen a la cancelación de anticipos del impuesto a las ganancias, el saldo no utilizado del certificado podrá ser imputado (hasta el límite resultante de la escala dispuesta por el artículo 19 del Decreto Nº 270/98) para cancelar el saldo de la declaración jurada a la que corresponden aquellos anticipos.

**Art. 14.** — Cuando los certificados referidos en el artículo anterior se apliquen contra el impuesto determinado en la declaración jurada, la presentación de los mismos, en las condiciones que establece esta Resolución General, deberá efectuarse con carácter previo a la presentación de dicha declaración jurada.

La determinación del monto imputable contra el impuesto determinado, que surge de la declaración jurada del respectivo período fiscal, deberá efectuarse sin considerar el cómputo de otros conceptos (retenciones, percepciones, anticipos, pagos a cuenta, etc., que puedan corresponder).

**Art. 15.** — En el supuesto de que el monto de los certificados, o fracciones de los mismos, utilizados para cancelar los anticipos resulte superior al límite dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 270/98, para el impuesto determinado en el respectivo período fiscal, corresponderán intereses resarcitorios por la diferencia imputada en exceso, calculados desde la fecha de vencimiento de cada anticipo hasta la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 20 de la presente.

**Art. 16.** — Los “Certificados de Crédito Fiscal” podrán aplicarse a la cancelación del impuesto a las ganancias (anticipos y/o saldo de declaración jurada) correspondiente a los ejercicios fiscales cuyos vencimientos de presentación de declaración jurada se produzcan en el período de vigencia de dichos certificados. El remanente no utilizado durante dichos períodos no podrá trasladarse a los ejercicios fiscales siguientes.

En el caso que trata el artículo anterior, la suma de los importes mal imputados de los “Certificados de Crédito Fiscal” podrá aplicarse a la cancelación de obligaciones futuras —en concepto de anticipos y/o saldo de declaración jurada del impuesto a las ganancias—, en la medida en que tales obligaciones correspondan a ejercicios fiscales comprendidos en el período de vigencia de dichos certificados.

#### II.- DECRETO Nº 35/99

**Art. 17.** — Cuando los “Bonos” se imputen a los conceptos e impuestos resultantes de las operaciones de importación, los contribuyentes y responsables deberán presentar a la Dirección General de Aduanas el Form. Nº 7366 con la certificación de imputación, otorgada por la Jefatura de la dependencia interviniente de este Organismo.

## TITULO IV

## DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 18.** — Los contribuyentes y responsables que utilicen “Certificados de Crédito Fiscal”, “Certificados de Crédito Fiscal Nominativos y Endosables” o “Bonos” para cancelar sus obligaciones —de

acuerdo con sus respectivos regímenes— serán incorporados, en su caso, al sistema diferenciado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 (DGI) Capítulo II, sus modificatorias y complementarias.

**Art. 19.** — Con carácter previo a la autorización de la imputación de los certificados o bonos, se constatará —en la base de datos de certificados y bonos emitidos por los respectivos Organismos de Aplicación, que posee esta Administración Federal—, los datos del certificado (número, monto, fecha de emisión y de vigencia) y del beneficiario original (apellido y nombres o denominación y Clave Unica de Identificación Tributaria —C.U.I.T.—).

De no poder accederse a la consulta en la base de datos en el momento de la presentación de los certificados o bonos, se entregará al contribuyente o responsable una constancia de aceptación condicional F. 4006.

Con posterioridad a la verificación de los certificados en la base de datos mencionada, se procederá a remitir por correo el formulario de declaración jurada Nº 688, debidamente intervenido, como constancia de la imputación.

De verificarse diferencias, la presentación será rechazada.

**Art. 20.** — Cuando los certificados o bonos se imputen al pago de importes en concepto de anticipos, y de acuerdo con el impuesto determinado en la declaración jurada del respectivo período fiscal resultaran imputaciones efectuadas en exceso, sólo serán computables —en dicha declaración jurada— importes en concepto de anticipos hasta el límite por el cual fuere admisible efectuar tales imputaciones.

En ningún caso las imputaciones de certificados o bonos podrán generar créditos de libre disponibilidad.

En el supuesto referido en los párrafos anteriores, los importes imputados en exceso serán utilizables, en la medida que el régimen lo permita, para aplicar a futuras obligaciones.

**Art. 21.** — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 688 que forma parte de la presente Resolución General.

**Art. 22.** — Derógase la Resolución General Nº 4262 (DGI) a partir de la vigencia de la presente.

**Art. 23.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

AFIP

CANCELACION DE OBLIGACIONES MEDIANTE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL U OTROS TITULOS

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

F.688 CUIT.:

Apellido y Nombres o Denominación Social:

Actividad Principal:

Dependencia donde se halla Inscripto: CODIGO

EL PRESENTE FORMULARIO SERA UTILIZADO PARA LA IMPUTACION DE LOS CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL Y OTROS TITULOS DE SIMILARES CARACTERISTICAS AMPARADOS POR LA LEY / DTO. INDICADOS EN EL RUBRO I.

ORGANISMO EMISOR:

RUBRO I - DETALLE DE LOS CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL U OTROS TITULOS LEY N º............ / DTO.Nº......... (1)

| NRO. DE CERTIFICADO | PLAZO DE UTILIZACION | | DETALLE DE LA IMPUTACION DEL CREDITO FISCAL | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | DESDE | HASTA | MONTO TOTAL CERTIFICADO COL. I (2) | SALDO IMPUTACION ANTERIOR COL. II (3) | MONTO AFECTADO COL.III (4) | SALDO COL. IV (5) |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| TOTAL DEL MONTO AFECTADO | | | | 094 | | |

RUBRO II

AFECTAR A :

| IMPUESTO | USO DGI | CONCEPTO | USO DGI | PERIODO FISCAL MES | PERIODO FISCAL AÑO | IMPORTE AFECTADO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| TOTAL IMPORTE DE LA AFECTACION (COD. 094 R.I) | | | | | 029 | |

ORIGINAL PARA LA AFIP - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

El que suscribe, Don .......................................................................................................

en su carácter de (6) ............................................ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

Intervención previa Recaudación

Aceptación Tesorería

Aceptación Tesorería Gral.de la Nación — Fecha: Día, Mes, Año — Firma :

Lugar y fecha:

Firma del contribuyente o responsable:

(1) Cubrir según corresponda.
(2) Importe total del Certificado emitido.
(3) Saldo Rubro I, Col. IV perteneciente al F. 688 de la presentación inmediata anterior.
(4) Monto que se utiliza para la cancelación de la obligación detallada en el Rubro II.
(5) Saldo del certificado, luego de las imputaciones Col. I o Col. II - Col.III.
(6)Titular, Présidente, Gerente u otro Responsable..

---

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## DIARIOS Y REVISTAS

**Resolución 416/99**

**Norma de interpretación relativa a la comercialización de diarios y revistas.**

Bs. As., 9/4/99

VISTO el Expediente Nº 020-000618/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo establecido por el Decreto-Ley Nº 24.095/45 de fecha 5 de octubre de 1945 ratificado por la Ley Nº 12.921 y el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 de Desregulación Económica ratificado por la Ley Nº 24.307,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 2284/91 dispone la desregulación del comercio interior de bienes y servicios mediante la eliminación de todas las restricciones a la oferta y las intervenciones que distorsionan los precios de mercado.

Que resulta imperioso profundizar la desregulación de aquellas actividades comerciales con fuerte gravitación en la generación de empleo urbano, y que aún se mantienen bajo regímenes especiales que limitan la competencia y restan transparencia al proceso de formación de precios, con efectos negativos sobre los consumidores.

Que a pesar del empeño de la política económica para eliminar normas que impiden la libre oferta, aún subsisten privilegios corporativos como en el régimen de comercialización de diarios y revistas.

Que en materia de comercialización de diarios y revistas, las normas del sector han quedado alcanzadas por las disposiciones de la desregulación económica y es preciso identificarlas a fin de afianzar los objetivos del libre comercio establecidos en la CONSTITUCION NACIONAL, y los principios de liberación de la oferta y la comercialización impuestos por el programa de desregulación.

Que el Decreto-Ley Nº 24.095/45 ratificado por la Ley Nº 12.921 se dictó en pos de tutelar y proteger los derechos de los canillitas y titulares de paradas de venta de diarios y revistas, reconociéndoles una retribución sobre porcentajes de ventas, estableciendo el régimen de devoluciones y asegurándoles el derecho de estabilidad de la parada.

Que la comercialización de diarios y revistas constituye hoy una actividad comercial, cuyo marco y naturaleza jurídicos se encuentran regidos por el Código de Comercio y Leyes complementarias del mismo.

Que resulta indiscutible que entre las empresas periodísticas y editoras de diarios y revistas y los distribuidores, repartidores y vendedores del ramo no existen las características de subordinación económica y jurídica requeridas para configurar una real y verdadera relación de trabajo o de contrato de trabajo en los términos que la Ley de Contrato de Trabajo ha definido y caracterizado (Artículos 21, 22 y concordantes).

Que, entonces, aquella legislación tuitiva precitada se ha transformado en la actualidad, en un monopolio económico y jurídico que distorsiona los precios del sector, perjudicando a toda la comunidad.

Que las restricciones a la transferencia de la titularidad en los regímenes de parada y línea de distribución conforman una regulación de tipo monopólica que afecta el ejercicio del derecho de propiedad sobre las inversiones en el sector.

Que resulta de competencia de las jurisdicciones locales asignar los espacios del dominio público estatal que podrán afectarse para la venta de diarios y revistas y establecer los requisitos para la habilitación de los locales destinados a tales fines.

Que la presente resolución no impide ni cercena la posibilidad de que quienes se encuentren en actividad en la actualidad, tanto como titulares de paradas de venta como de distribución de diarios y revistas, continúen con la misma, sin perjuicio del derecho de otros interesados en acceder libremente al sector, con ajuste a las normas de fondo y de derecho público local que se encuentren vigentes o que se dicten en el futuro para arreglar la actividad, sin que ello implique la posibilidad de violar las disposiciones de la desregulación económica de bienes y servicios que por la presente se ratifica.

Que la norma que se propicia se encuadra dentro de los objetivos del Gobierno Nacional tendientes a ampliar y fortalecer los canales de divulgación de la prensa escrita afianzando la libertad de expresión en todo el territorio nacional.

Que el Artículo 116 del Decreto Nº 2284/91 ratificado por la Ley Nº 24.307 otorga al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el carácter de Autoridad de Aplicación, quedando expresamente facultado para dictar las normas reglamentarias y de interpretación, y determinar en cada caso el alcance de sus disposiciones.

Que ha tomado intervención el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que asimismo la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por los Artículos 1º, 116 y 118 del Decreto Nº 2284/91, ratificado por Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Interprétase que lo dispuesto por el Artículo 1º y 118 del Decreto Nº 2284/91 ratificado por la Ley Nº 24.307 ha derogado el plexo normativo constituido por el Decreto-Ley Nº 24.095/45, ratificado por Ley Nº 12.921, relativo a la comercialización de diarios y revistas, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 42/91 y 43/91, ambas de fecha 15 de enero de 1991.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

---

**Secretaría de Relaciones con la Comunidad**

## TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Resolución 614/99**

**Créase el Comité de Universidades que participará en la elaboración y seguimiento de un Plan Global de Seguridad Vial, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Seguridad Vial.**

Bs. As., 6/4/99

VISTO las misiones y funciones de la Subsecretaría de Seguridad Vial, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones básicas de esa Subsecretaría se encuentra la de intervenir y elaborar las medidas necesarias para poner en ejecución los instrumentos previstos en la normativa vigente, en forma coordinada con otros organismos competentes.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo antedicho, esa Subsecretaría, en ejercicio de la Coordinación del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, ha convocado a una importante cantidad de Universidades de todo el país, a efectos de realizar estudios de investigación y desarrollo de proyectos en la materia que le es afín.

Que se han desarrollado exitosamente acciones conjuntas entre el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL y distintas Universidades.

Que a la fecha una importante cantidad de casas de altos estudios participan en la elaboración de estudios y proyectos de Seguridad Vial, ya sea individualmente o junto a otras entidades, siendo necesario impulsar una forma de concentración de esfuerzos, a fin de evitar la dispersión de actividades, teniendo a agrupar tales instituciones para un trabajo en conjunto con la Subsecretaría de Seguridad Vial y el Consejo Federal al que coordina y sirve de sede.

Que en consecuencia se ha considerado la conformación de un comité asesor integrado por esas entidades, con el propósito de realizar en forma coherente y coordinada proyectos y estudios relacionados con la Seguridad Vial en todo el ámbito nacional, para que cada una pueda aportar su conocimiento eficazmente.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio. Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido en el punto 6 del Anexo T del Decreto Nº 779/95 y el Anexo al artículo 1º del Decreto Nº 403/98.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase el Comité de Universidades, conformado por las casas de altos estudios de todo el país detalladas en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución, que actuará como ente asesor de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL.

**Art. 2º** — Las entidades comprendidas en el artículo precedente participarán en la elaboración y seguimiento de un PLAN GLOBAL DE SEGURIDAD VIAL, en forma conjunta o individualmente, bajo la coordinación del organismo oficial mencionado.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Norma Hayes.

ANEXO I

- Universidad Nacional de Buenos Aires
- Universidad Nacional de Córdoba.
- Universidad Nacional de Mar del Plata
- Universidad Nacional de San Juan.
- Universidad del Comahue
- Universidad Tecnológica Nacional.
- Universidad Nacional de la Patagonia “San Juan Bosco”.
- Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino.
- Universidad de Morón.
- Universidad del Salvador.
- Universidad Nacional de Lomas de Zamora.
- Universidad de Belgrano.
- Universidad Nacional de Rosario.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 8361/99**

**Modificación de las Resoluciones Nros. 1/97 y 252/97, a fin de homogeneizar el procedimiento para la asignación de frecuencias para diversos servicios.**

Bs. As., 7/4/99

VISTO el Expediente Nº 1948/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, referente a la reglamentación de los Sistemas de Aviso a Personas Bidireccional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece la obligación de las autoridades de proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios legales y naturales, como mecanismo de protección de los consumidores.

Que, de acuerdo al artículo 24 del Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado por la Resolución Nº 163 SC /96, esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES es competente para administrar el espectro radioeléctrico, elaborar las políticas, realizar la gestión y planificar el uso del recurso, efectuar la atribución de bandas, asignar las frecuencias y otorgar las autorizaciones, permisos o licencias para la explotación de los servicios de radiocomunicaciones.

Que asimismo el artículo 9º del precitado Reglamento, prevé que: “Las autorizaciones, permisos y licencias, para el uso de frecuencias, prestación y explotación de servicios, se otorgarán con el plazo de vigencia que determina la reglamentación específica de cada servicio o facilidad, pudiendo la Autoridad de Aplicación sustituir, modificar o cancelar las mismas, cuando la necesidad de gestión lo indique, sin que ello otorgue derecho a compensación alguna al usuario”.

Que además la Autoridad Regulatoria tiene la facultad de planificar en forma estratégica la utilización del espectro (art. 12, inc. a) fomentando y desarrollando la utilización de ciertas bandas de frecuencias y desalentando el uso de otras (art. 12, inc. b); como así también la facultad de determinar el carácter, alcance y vigencia de las autorizaciones, permisos y licencias de los servicios y sistemas de radiocomunicaciones en función de las necesidades de la población (inciso d).

Que los países que se encuentran inmersos en un proceso de desregulación y liberalización de las telecomunicaciones, poseen como directriz favorecer la incorporación de nuevos servicios al mercado, accesibles al público en precio y calidad, de acuerdo al avance tecnológico alcanzado.

Que el art. 1º, inc. m) de la Resolución SC Nº 3738/97 dispone que se desalentarán conductas tendientes a monopolizar o que conlleven a un abuso de posición dominante en el uso del espectro.

Que además resulta necesario promover las nuevas tecnologías de comunicaciones de datos que permitan la prestación de servicios mediante el eficiente uso del espectro con desarrollos probados y disponibles para su inmediato uso.

Que se ha observado una importante demanda de sistemas radioeléctricos como la prestación del Servicio Radioeléctrico de Aviso a Personas Bidireccional (SAPB).

Que para tal servicio existen tecnologías emergentes que operan en las bandas de 901 MHz a 902 MHz, 930 MHz a 931 MHz y 940 MHz a 941 MHz.

Que en función de ello es misión principal de la Autoridad Regulatoria resguardar la eficiente y racional utilización del espectro en tales bandas.

Que la Resolución Nº 1 SC/97 reglamentó el SAPB.

Que la Resolución Nº 1 SC/97 y su modificatoria la Nº 252 SC/97 han demostrado resultar insuficientes para establecer la diferenciación entre los servicios SAPB sobre redes de configuración celular en bandas de 900 MHz con reutilización intensiva de canales y los Servicios de Aviso a Personas (SAP) unidireccionales con empleo de estaciones repetidoras unidireccionales para la extensión de su cobertura,

Que consecuentemente resulta conveniente readecuar la reglamentación de los SAPB para compatibilizarla con las tecnologías disponibles utilizadas en Estados Unidos de Norteamérica y Región 2 de la UIT como medio de satisfacer la demanda de aplicaciones que necesitan de las redes inalámbricas para transmisión bidireccional de mensajes breves.

Que nuevas aplicaciones y usos para los SAPB se encuentran en plena etapa de desarrollo y expansión a nivel mundial, situación que debe contemplarse en la reglamentación del servicio para facilitar en él su habilitación e implementación para uso comercial.

Que asimismo resulta conveniente para la Autoridad Regulatoria disponer de la suficiente información técnica de cada solicitante para evaluar debidamente la cantidad de espectro a asignar en función de los respectivos proyectos y también en función de la eficiencia que los mismos ofrecen.

Que la configuración celular de las redes con reutilización intensiva de los canales otorgados a cada área de servicio de un prestador trae aparejada la necesidad de conocer en detalle el proyecto técnico definitivo del licenciatario solicitante.

Que por lo expuesto resulta necesario replantear los requerimientos a cumplir por los solicitantes para proyectos concretos con el fin de evaluar su idoneidad y capacidad económica, además de evitar conductas especulativas con respecto a la porción de banda a asignar.

Que la Resolución Nº 3738 SC/97 enumera los principios generales que esta Secretaría tiene en cuenta para reformular los criterios de administración del espectro radioeléctrico.

Que los mismos fundamentan la necesidad de ajustar los requerimientos espectrales a su utilización efectiva.

Que resulta conveniente homogeneizar el procedimiento para la asignación de las frecuencias para los diversos servicios a fin de simplificar y normalizar los trámites en beneficio de los interesados.

Que debe asegurarse la operación técnicamente correcta de estas redes con suficiente previsión para posibilitar su desarrollo inicial y su consiguiente expansión futura.

Que una justa asignación de las bandas a los distintos prestadores debe facilitar la eficiencia del servicio tendiendo a maximizar la capacidad de tráfico a disposición de los abonados en cada una de las áreas de servicio de las redes.

Que por elementales principios de seguridad jurídica, corresponde respetar las asignaciones de frecuencia realizadas al amparo del régimen previsto en la Resolución Nº 1 SC/97 y su modificatoria la Nº 252 SC/97.

Que han tomado intervención la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES así como el Servicio Jurídico Permanente del organismo de origen.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Anexo II de la resolución Nº 1 SC/97 por el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — A partir de la publicación de la presente no serán de aplicación de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la Resolución Nº 252 SC/97 en lo referente al Servicio de Aviso a Personas Bidireccional (SAPB).

**Art. 3º** — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, se respetarán las asignaciones de frecuencias otorgadas en el marco de la Resolución Nº 1 SC/97 y su modificatoria, la Nº 252 SC/97, a los prestadores que hayan instalado la primera estación base a la fecha de publicación de la presente Resolución. En caso contrario se declarará la caducidad de la autorización de uso de las frecuencias asignadas, salvo prórroga previa vigente.

**Art. 4º** — Quedan exceptuadas de la sanción prevista por el artículo 3º las asignaciones vigentes efectuadas en el período comprendido dentro de los ciento ochenta (180) días previos a la publicación de la presente Resolución. En este caso, el plazo de caducidad se mantendrá en los primeros seis (6) meses a partir de la correspondiente asignación de frecuencia.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

1. DEFINICIONES:

1.1. AUTORIDAD REGULATORIA: SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA de la NACION (SECOM).

1.2. AUTORIDAD DE CONTROL: COMISION NACIONAL de COMUNICACIONES (CNC).

1.3. SERVICIO DE AVISO A PERSONAS BIDIRECCIONAL (SAPB): Servicio de Radiocomunicaciones móvil terrestre de transmisión digital que opera sobre una red de topología celular utilizada para transmisión de mensajes a abonados con confirmación de recepción e intercambio de mensajes entre abonados y con otras redes de comunicaciones.

1.4. PRESTADOR: Persona Física o Jurídica con licencia de prestación de SAPB otorgada por la Autoridad Regulatoria.

1.5. AREA DE PRESTACION: Area geográfica asociada a una ciudad cabecera y zona de influencia, cubierta por una o más celdas ECT, autorizada a un prestador del servicio SAPB. Unicamente en los casos de solapamiento de coberturas radioeléctricas en áreas adyacentes de diferentes prestadores, se dará a la CNC para su coordinación.

1.6. ESTACION DE CONCENTRACION DE TRAFICO (ECT): Estación fija transmisora - receptora o receptora perteneciente al SAPB que establece comunicaciones uni o bidireccionales con estaciones de abonado localizadas en su área de cobertura.

1.7. CELDA ECT: Area de cobertura radioeléctrica de cada ECT componente del sistema.

1.8. ESTACION DE ABONADO (EA): Estación móvil terrestre perteneciente al SAPB que se desplaza dentro del área de cobertura de las ECTs, con capacidad de recibir y enviar mensajes de datos o de voz digitalizada por intermedio de las ECT de las celdas por las que transita.

1.9. CONTROLADOR DE RED: Centro de control interconectado con las ECT de una red SAPB para el gerenciamiento del sistema y para la concentración y distribución del tráfico de las EA entre sí o con otras redes.

2. DOCUMENTACION Y PRESENTACION

2.1. Nota Solicitud

La presentación de la documentación tendiente a posibilitar la asignación de pares de canales de 50 kHz establecidos en la normativa vigente, se concretará a través de una nota dirigida al titular de la CNC.

La Nota Solicitud expresará el tipo de sistema a implementar con los datos del solicitante (nombre y apellido o razón social), domicilio constituido a todos los efectos e información general del emprendimiento (área a servir, sub-bandas solicitadas para el/los canales, características generales del sistema, aplicaciones, etc.).

La misma estará firmada, con certificación por escribano público, por la o las personas con poder para hacerlo, en el caso de personas jurídicas, según instrumento autenticado por escribano que deberá adjuntarse y facultado según la licencia otorgada.

Deberá contar con el aval de un representante técnico, adjuntándose a tal efecto el correspondiente Certificado de Encomienda otorgado por el Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC) u otro Consejo Profesional competente.

Salvo indicación expresa en contrario, todos los plazos referidos en este Anexo se considerarán corridos.

2.2. Desarrollo de la presentación y Documentación

Toda información proporcionada por el solicitante tendrá carácter de declaración jurada y su falseamiento lo hará pasible de las sanciones contempladas en la legislación vigente aplicable a los documentos de carácter público.

La presentación de la documentación será la siguiente:

Carpeta 1

2.2.1. Nota solicitud.

2.2.2. Instrumento de designación que acredita la representación legal de los firmantes.

2.2.3. Certificado de Encomienda

2.2.4. Copia de la Licencia de Prestación de Servicios otorgada por la Autoridad Regulatoria.

2.2.5. Antecedentes personales y societarios.

Carpeta 2

2.2.6. Antecedentes empresariales, económicos y patrimoniales.

Carpeta 3

2.2.7. Anteproyecto Técnico de acuerdo a lo indicado en el punto 6.2 de este Anexo.

3. GARANTIA DE INSTALACION

El licenciatario solicitante deberá constituir un depósito de garantía de instalación y puesta en funcionamiento de acuerdo a las siguientes condiciones:

3.1. Monto de la garantía por área de prestación

Dentro de los diez días posteriores a la comunicación por parte de la CNC de la asignación de los canales solicitados, se deberá presentar el comprobante de constitución de garantía de instalación y puesta en funcionamiento del sistema por cada área de prestación. El monto de dicha garantía será equivalente a: Pesos CINCUENTA MIL ($ 50.000) por cada par de canales de 50 kHz de ancho solicitado para uso en el AMBA y Pesos QUINCE MIL ($ 15.000) por cada par de canales de 50 kHz solicitado para uso fuera del AMBA. En áreas de servicio con población inferior a doscientos cincuenta mil (250.000) habitantes no deberá constituirse garantía.

3.2. Instrumentación de la garantía:

La garantía podrá ser constituida en alguna de las siguientes formas:

a) Garantía bancaria emitida por una entidad argentina o extranjera autorizada para actuar en el país, a satisfacción de la CNC, debiendo la entidad obligarse como deudor solidario y liso y llano y como principal pagador.

b) Depósito en moneda nacional o extranjera efectuado a la orden de la CNC, en una cuenta especial del Banco de la Nación Argentina, conforme a la normativa vigente.

3.3. Devolución de la Garantía de Cumplimiento

La Garantía será devuelta una vez verificada por la CNC la instalación inicial de acuerdo a lo establecido en los puntos 6.1 y 6.2 y la aprobación del proyecto técnico definitivo del punto 7 de este Anexo.

4. ANTECEDENTES PERSONALES Y SOCIETARIOS.

Se deberá adjuntar la siguiente documentación:

4.1. Las personas físicas deberán informar:

4.1.1. Datos personales: apellido y nombre, documento de identidad y domicilio.

4.1.2. Número de CUIT.

4.1.3. Actualización del Certificado de Reincidencia extendido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. El mismo no podrá tener una antigüedad mayor a treinta (30) días corridos.

4.2. Las personas jurídicas deberán informar:

4.2.1. Nombre de la entidad, tipo de sociedad y número de CUIT.

4.2.2. Domicilios legal, comercial y sede de la administración, en el caso que difieran.

4.2.3. Copia del estatuto o contrato social actualizado inscripto en la Inspección General de Justicia y certificado por escribano público.

4.3. En 4.1 y 4.2 se indicará además:

4.3.1. Descripción y detalle de alianzas, acuerdos, participación societaria y accionaria con otras compañías u organizaciones argentinas o extranjeras con respecto al desarrollo e implementación del presente proyecto.

4.3.2. Descripción de acuerdos, alianzas, sociedades o participaciones con empresas operadoras y proveedoras de servicios y sistemas de telecomunicaciones en la República Argentina o declaración jurada donde se indique la inexistencia de las mencionadas relaciones.

4.3.3. Declaración jurada por la cual se compromete a informar a la CNC sobre todos los cambios que se produzcan respecto de los puntos 4.3.1 y 4.3.2.

5. ANTECEDENTES EMPRESARIALES, ECONOMICOS Y PATRIMONIALES

Se deberá adjuntar la siguiente documentación:

5.1. Antecedentes empresariales

5.1.1. Se deberá acreditar experiencia en la prestación de servicios, especialmente en el área de telecomunicaciones.

5.1.2. Descripción de los convenios de operación o asistencia técnica con terceras empresas.

5.2. Antecedentes económicos y patrimoniales

5.2.1. Los solicitantes deberán acreditar la capacidad económica y/o financiera para justificar el patrimonio neto y el desarrollo y la operación del sistema propuesto, mediante la presentación de los dos últimos balances de la empresa firmados por contador público nacional y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.Demostrar asimismo la disponibilidad de suficiente respaldo financiero mediante la presentación de carta de compromiso de financiamiento emitidos por entidades reconocidas de suficiente solvencia económica. En el caso de personas físicas y/o jurídicas extranjeras se deberá legalizar la capacidad económica cumpliendo las formalidades exigidas en los países de origen y legalizados por el procedimiento de la Apostilla de La Haya.

5.2.2. Se deberá demostrar que cuentan con un patrimonio neto mínimo de pesos SEISCIENTOS MIL ($ 600.000). En el caso de personas jurídicas, este requisito podrá ser satisfecha computando el patrimonio neto de los accionistas en forma ponderada por el porcentaje de participación accionaria que le corresponda a cada uno de ellos en la licenciataria solicitante.

6. ASIGNACION DE FRECUENCIAS

6.1. Requisitos previos

6.1.1. Anteproyecto Técnico

Conjuntamente con la nota de solicitud de asignación de frecuencias para cada una de las áreas de prestación, se acompañará un Anteproyecto Técnico de conformidad con los lineamientos detallados en los artículos 6.2 de este Anexo y cuya aprobación por la CNC será condición necesaria para la asignación de frecuencias en cada una de las áreas.

6.1.2. Instalaciones iniciales obligatorias

A partir del momento que un solicitante sea notificado de la asignación de frecuencias para el Area de Prestación correspondiente a su anteproyecto técnico y hasta los doscientos setenta (270) días subsiguientes, el prestador de servicio deberá cumplir con la instalación y puesta en funcionamiento de la(s) primeras(s) ECT correspondiente(s) a la red SAPB de un área de prestación determinada en su Anteproyecto y haber solicitado la inspección respectiva a la CNC.

La cantidad mínima inicial de ECTs por sistema será la siguiente:

| | |
|---|---|
| En el AMBA: | 4 ECTs interconectadas |
| En ciudades con más de 500.000 habitantes, excepto el AMBA: | 2 ETCs interconectadas |
| En ciudades con menos de 500.000 habitantes: | 1 ECT |

La Autoridad de Control procederá a la verificación de las instalaciones. En caso de incumplimiento de este requisito se declarará la caducidad de las asignaciones y se ejecutarán las respectivas garantías.

6.1.3. Plazos para prestadores preexistentes

Los prestadores comprendidos en el Artículo 3º de la presente Resolución deberán dentro del plazo de sesenta (60) días de publicada la misma remitir la información necesaria para encuadrar sus anteproyectos técnicos dentro de los requisitos fijados en punto 6.2 del presente Anexo.

A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución y hasta los trescientos sesenta y cinco (365) días subsiguientes, dichos prestadores deberán cumplir con la instalación y puesta en servicio de las ECT correspondientes a las redes pertenecientes a sus Areas de Prestación cuyo número fija el artículo 6.1.2 de este Anexo. Asimismo deberán presentar su Proyecto Definitivo, dentro de los lineamientos detallados en el artículo 7 de este Anexo.

6.1.3.1. Alcance de la asignación

Las asignaciones para los prestadores comprendidos en el artículo 3º de la presente no serán obligatoriamente a nivel nacional. A partir de la fecha de publicación de la presente los mismos quedan eximidos de la obligación de instalar ECT en más de un área de prestación según el punto 6.5 de la Resolución Nº 252 SC/97. A tal efecto, los prestadores podrán solicitar la baja de la(s) área(s) que no resulten de su interés para su explotación comercial. Si fuera de su interés retener asignaciones para más de un área, deberá seguir el procedimiento que a tal efecto establece la presente Resolución.

6.1.4. La CNC verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente y procederá a la asignación de los pares de canales que corresponda en cada caso.

6.1.5. La CNC podrá solicitar toda aquella información adicional que le permita realizar las evaluaciones que considere pertinentes.

6.1.6. Por Licenciatario, inicialmente no se asignarán más de tres (3) pares de canales de 50 kHz de anchura nominal. Los mismos se otorgarán de acuerdo a las disponibilidades espectrales existentes. Unicamente se considerará la asignación de canales adicionales cuando el sistema se encuentre en operación comercial y se hubiere justificado fehacientemente la necesidad de su empleo. A los efectos de favorecer la itinerancia de los abonados, se otorgará carácter prioritario al tratamiento de solicitudes de reutilización de canales presentadas por prestadores del SAPB que, habiendo cumplimentando los requerimientos de esta Resolución, tuviesen instaladas las cuatro primeras ECT en el AMBA.

6.1.7. En la evaluación de la solicitud, la CNC tendrá en cuenta los antecedentes del Licenciatario con respecto al cumplimiento de las condiciones de otras asignaciones correspondientes al mismo titular.

6.1.8. Las participaciones accionarias que impliquen el control societario o una participación suficiente para formar la voluntad social no podrán ser transferidas sin autorización de la CNC. Esta podrá autorizar dichas transferencias si con ellas no se alterasen desfavorablemente aquellos elementos o condiciones de capacidad técnica y económica que en su momento justificaran la asignación de la banda, debiendo aplicar en todos los casos las normas de incompatibilidad fijadas en la regulación. La aprobación de transferencia de acciones no será necesaria en los casos de oferta pública.

6.2. Anteproyecto Técnico

El Anteproyecto Técnico abarcará las primeras etapas de desarrollo del sistema y deberá incluir los datos respectivos desde el inicio del emprendimiento hasta el momento de la puesta en funcionamiento del mismo por área de prestación. Su aprobación será requisito para la asignación de frecuencias. Su contenido abarcará los siguientes rubros:

6.2.1. Definición de las Areas de Prestación

Se deberá enumerar y delimitar el contorno geográfico de cada una de las áreas de prestación solicitadas indicando los niveles proyectados de penetración: interiores de edificios, nivel calle peatonal o vehicular.

6.2.2. Descripción general del funcionamiento del sistema

Descripción de los servicios a brindar.

Descripción de la itinerancia y conmutación entre celdas.

Descripción constitutiva y funciones correspondientes al controlador de la red.

Encaminamiento y flujo de tráfico de datos por el sistema.

6.2.3. Despliegue inicial de la red

Topología inicial tentativa y expansión futura prevista.

Cantidad tentativa y característica de los enlaces intrared

6.2.4. Parámetros de diseño

Criterios de diseño para la reutilización de las frecuencias dentro del espectro asignado.

Detalles de ancho de banda, canalización, estructura de trama de los enlaces ascendentes y descendentes.

Método de registro de móviles en celdas ECT.

Tipo de tráfico y velocidades de transmisión proyectadas para la red.

Tipo de modulación a emplear.

Descripción genérica de protocolos de acceso a la red.

6.2.5. Cronograma de la etapa inicial

Cronograma de implementación del anteproyecto con descripción de plazos y tareas correspondientes hasta la puesta en funcionamiento del sistema en cada una de las áreas de prestación, coherente con 6.1.2.

7. PROYECTO DEFINITIVO Y AUTORIZACION DE USO

El otorgamiento de la autorización de uso de las frecuencias y su explotación comercial por el prestador se halla sujeto a la aprobación del correspondiente Proyecto Definitivo. El prestador deberá presentar dicho proyecto definitivo en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de su solicitud de instalación y puesta en funcionamiento según 6.1.2. Podrá presentar dicho proyecto con anterioridad a la solicitud de inspección siempre que ésta se produzca a no más de sesenta (60) días hábiles subsiguientes a la presentación del Proyecto.

La CNC evaluará el Proyecto Definitivo para cada área de prestación y se expedirá sobre los mismos dentro de los sesenta (60) días hábiles subsiguientes a la presentación del mismo.

En caso de haber transcurrido dicho plazo sin un dictamen de la CNC, el proyecto definitivo se considerará automáticamente aprobado.

La aprobación del proyecto llevará implícita la autorización de uso de frecuencias para el área de prestación que se trata, otorgando al prestatario el derecho de primera opción frente a solicitudes de terceros para la reutilización de sus canales en otras áreas de prestación.

La factibilidad de toda transferencia de autorización de uso de frecuencias será evaluada por la CNC.

7.1. Contenido del Proyecto Técnico Definitivo

El proyecto técnico definitivo deberá incluir la actualización de los puntos 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 del anteproyecto técnico y ampliar la información suministrada con el agregado de los siguientes puntos:

Diseño final de la red con ubicación precisa de cada estación y cobertura respectiva con indicación de niveles de señal.

Capacidad de la red.

Cumplimiento de la Resolución 46 SC/84.

Tipos de Interconexión posibles y protocolos de comunicación de datos con otras redes públicas o privadas.

Tecnología a emplear con descripción y especificaciones de la misma, grado de calidad y de servicio por celda radioeléctrica y para distintos tipos de comunicación.

Velocidades utilizadas.

Planificación de uso de los canales asignados.

Ubicación tentativa de cada ECT y sus áreas de cobertura estimadas.

7.2. Cronograma de obras

Se deberá presentar un Cronograma de obras para un período de cinco (5) años como mínimo indicando el estado previsto y la capacidad del sistema al término del segundo (2º) año a partir de la aprobación del proyecto técnico definitivo, para cada una de las áreas de prestación.

Deberá consignarse para cada año lo siguiente:

Cobertura geográfica en cada área de prestación.

Capacidad instalada en equipamiento y tráfico.

Cantidad de abonados proyectada.

7.3. Acuerdos

Constancia de acuerdos, memorándum de entendimiento o carta intención con el proveedor de la tecnología seleccionada, en la que se indique la fecha probable de entrega de los equipos y sistemas.

7.4. Fecha de inicio de la prestación comercial del servicio

Indicación del día, mes, año en que se iniciará la prestación comercial del servicio.

7.5. Modificaciones

Si como consecuencia de la evolución de las tecnologías aplicables, pruebas experimentales, o cualquier otro aspecto relacionado con la maduración de los sistemas empleados fuere necesario introducir modificaciones al proyecto especificado en el presente punto 7 con la condición de conservar la calidad y capacidad de prestación del mismo, el licenciatario deberá informarlo a la CNC a los efectos de su evaluación y aprobación. En estos casos, transcurridos treinta (30) días hábiles desde cada presentación sin que la CNC se hubiese expedido al respecto, las modificaciones propuestas se considerarán tácitamente aprobadas.

8. CONTRATO DE CUMPLIMIENTO

Por cada área de servicio se firmará un contrato entre el adjudicatario de la banda de frecuencias y la CNC, por el cual el primero se compromete a cumplir un plan de obras claramente preestablecido en concordancia con lo establecido en el punto 7.2 del presente. El contrato se firmará en oportunidad de aprobación del Proyecto Definitivo por parte de la CNC.

9. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO

9.1. El adjudicatario informará a la CNC el estado de avance de la instalación del sistema de acuerdo a las etapas definidas en el Anteproyecto y en el Proyecto Definitivo.

9.2. El incumplimiento de los plazos establecidos para la instalación del equipamiento inicial establecido en el punto 6.1.2 de este anexo ocasionará la caducidad de pleno derecho de las frecuencias asignadas en las áreas de prestación correspondientes.

9.3. La CNC procederá a efectuar controles periódicos para verificar la adecuación del equipamiento de infraestructura y del servicio al proyecto técnico definitivo aprobado de la capacidad instalada, de la cobertura radioeléctrica en el área de servicio y de la cantidad de ECT instaladas.

Demoras injustificadas de mayores que 180 días respecto al cronograma comprobadas en esas instancias podrán dar lugar a modificaciones en las condiciones de autorización y eventualmente a la caducidad del uso de las frecuencias asignadas.

10. DERECHOS, TASAS Y ARANCELES

Los aranceles serán los fijados por el artículo 1º, inciso 1.14. e) 3 de la Resolución Nº 10 SETYC/95.

11. UTILIZACION DE LOS CANALES DUPLEX AUTORIZADOS

Cada prestador podrá subdividir o agrupar los pares de canales que les fueran asignados en la cantidad de sub-bandas y canales radieléctricos que considere necesarios para adecuar la calidad de su servicio para el uso más eficiente.

12. HOMOLOGACION DE EQUIPOS

El equipamiento a emplear deberá cumplir con los requisitos de inscripción previstos en los registros específicos de la CNC.

13. REGISTRO DE LAS INSTALACIONES

Para el registro definitivo de las ECT se deberán presentar con la debida diligencia los formularios y planillas técnicas específicas disponibles en el Centro de Atención al Usuario de Estaciones Radioeléctricas (CAUER).

14. INFRACCIONES Y REGIMEN DE PENALIDADES

14.1. Los prestadores del SAPB que infrinjan el presente reglamento, serán pasibles de las siguientes sanciones:

14.1.1. Apercibimiento.

14.1.2. Multa entre 100 UTR y 1 000 UTR.

14.1.3. Caducidad de la autorización.

14.1.4. Caducidad de la licencia.

14.2. Las sanciones previstas en los puntos 14.1.1 y 14.1.2 serán aplicadas por la CNC en tanto que las previstas en los puntos 14.1.3 y 14.1.4 serán aplicadas por la SECOM, siguiendo en todos los casos, el procedimiento prescrito por el artículo 38 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

14.3. Serán sancionados con apercibimiento o multa todas las infracciones a las obligaciones impuestas por el presente reglamento y en las licencias o en la normativa aplicable, en tanto no tengan un tratamiento sancionatorio específico.

14.4. Será sancionado con el máximo de multa previsto, sin perjuicio de la ejecución de la garantía correspondiente, la no instalación en tiempo de una estación base planificada en el proyecto del solicitante.

14.5. Será sancionado con caducidad de la autorización en el área involucrada la no instalación de una estación base solicitada dentro de un plazo de un mes contado desde la notificación del acto resolutivo previsto en el punto 14.4.

14.6. Será sancionado con caducidad de la totalidad de las autorizaciones de frecuencias asignadas al servicio y de la licencia, la reiteración de la infracción prevista en el punto 14.5.

14.7. Será sancionado con caducidad de las autorizaciones de frecuencia asignadas al servicio y de la licencia, la reiteración en cinco (5) oportunidades de infraccioens sancionadas con apercibimiento o multa dentro del mismo año.

14.8. Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento del punto 6.1.2 de este Anexo verificado por la CNC, implicará la caducidad de pleno derecho de la asignación de frecuencias otorgada para cada área afectada, quedando el licenciatario en tal caso inhibido para presentar nuevas solicitudes por el término de dos (2) años para el área de prestación correspondiente. Los prestadores comprendidos en el Artículo 3º de esta Resolución que a la fecha de su publicación no hubieran cumplido con lo dispuesto en el mismo, quedan inhibidos para presentar nuevas solicitudes de prestación de servicios por el término de un (1) año.

---

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 8357/99**

**Autorízase la escisión de Telecomunicaciones Internacionales de Argentina - Telintar S.A. Otórgase a Telecom Internacional S.A. licencia para la prestación de servicios mencionados en el Decreto Nº 62/90.**

Bs. As., 7/4/99

VISTO el Expediente Nº 83/98 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y el Decreto Nº 264/98; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el punto 7.8.8. del Anexo I al Decreto 62/90, la Autoridad Regulatoria tiene facultades para aprobar la propuesta de disolución de la antigua S.P.S.I., hoy TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA S.A. TELINTAR S.A., a efectos de que cada Sociedad Licenciataria del Servicio Básico Telefónico se haga cargo —cada una en su región— de los servicios enumerados en el punto 9.2 del Decreto Nº 62/90.

Que asimismo el punto 7.8.8. mencionado en el considerando precedente prevé que las Sociedades LIcenciatarias deberán disponer lo necesario para canalizar el tráfico entrante a todo el territorio nacional, corresponda al abonado de destino de su región o no.

Que conforme los términos del artículo 1º del Decreto 264/98, se admitieron las presentaciones efectuadas por las Sociedades Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y de TELINTAR S.A. y se aprobó el cronograma de transición hacia la liberalización total del mercado de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del acto mencionado.

Que la finalización del período de transición operará entre los días 8 de octubre y 8 de noviembre de 1999.

Que el artículo 20 del Decreto 264/98 dispuso que: "… a la finalización del período de transición las LSB no podrán tener negocios comunes entre sí, a cuyo fin deberán haber escindido los que actualmente compartieren…", con el objeto de garantizar una efectiva competencia en el mercado de telefonía.

Que sobre la base de tal principio general y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 62/90 se autorizó la iniciación de los trámites societarios y legales necesarios a los fines de efectivizar la escisión de TELINTAR S.A. Asimismo, se previó que la escisión sería operativa una vez otorgadas las licencias a que se refiere el artículo 5º del Decreto Nº 264/98 o antes del 31 de diciembre de 1998, lo que ocurriera primero.

Que en tal contexto normativo TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. informaron que han dado inicio al proceso de disolución de TELINTAR S.A.

Que por su parte TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. comunica la constitución de la sociedad denominada "TELECOM INTERNACIONAL S.A." cuyo objeto es absorber el patrimonio de TELINTAR S.A. en la proporción que le corresponde a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. para constituirse en la continuadora en los derechos y obligaciones de TELINTAR S.A. en función de la licencia primigenia.

Que en consecuencia y con el alcance previsto en el Decreto 264/98, corresponde autorizar la escisión y otorgar licencia para la prestación de los servicios incluidos en el punto 9.2 del Anexo I del Decreto 62/90 a TELECOM INTERNACIONAL S.A.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 264/98 y 608/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorízase la escisión de TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA —TELINTAR S.A.—.

**Art. 2º** — Otórgase a TELECOM INTERNACIONAL S.A. licencia para la prestación de los servicios enumerados en el punto 9.2 del Anexo I del Decreto Nº 62/90, como continuadora de los derechos y obligaciones de la antigua S.P.S.I. y con los alcances y limitaciones previstos en los Decretos Nros. 62/90 y 264/98.

**Art. 3º** — Establécese que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 264/98 no se podrá contar con más de una licencia para la prestación de un mismo servicio, razón por la cual oportunamente se deberá informar la compañía con la que se prestará el servicio de larga distancia al vencimiento del período de transición.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 8358/99**

**Autorízase la escisión de Telecomunicaciones Internacionales de Argentina - Telintar S.A. Otórgase a Telefónica Larga Distancia de Argentina S.A. licencia para la prestación de servicios mencionados en el Decreto Nº 62/90.**

Bs. As., 7/4/99

VISTO el Expediente Nº 83/98 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y el Decreto Nº 264/98; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el punto 7.8.8. del Anexo I al Decreto 62/90, la Autoridad Regulatoria tiene facultades para aprobar la propuesta de disolución de la antigua S.P.S.I., hoy TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA S.A. TELINTAR S.A., a efectos de que cada Sociedad Licenciataria del Servicio Básico Telefónico se haga cargo —cada una en su región— de los servicios enumerados en el punto 9.2 del Decreto Nº 62/90.

Que asimismo el punto 7.8.8. mencionado en el considerando precedente prevé que las Sociedades LIcenciatarias deberán disponer lo necesario para canalizar el tráfico entrante a todo el territorio nacional, corresponda al abonado de destino de su región o no.

Que conforme los términos del artículo 1º del Decreto 264/98, se admitieron las presentaciones efectuadas por las Sociedades Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y de TELINTAR S.A. y se aprobó el cronograma de transición hacia la liberalización total del mercado de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del acto mencionado.

Que la finalización del período de transición operará entre los días 8 de octubre y 8 de noviembre de 1999.

Que el artículo 20 del Decreto 264/98 dispuso que: "… a la finalización del período de transición las LSB no podrán tener negocios comunes entre sí, a cuyo fin deberán haber escindido los que actualmente compartieren…", con el objeto de garantizar una efectiva competencia en el mercado de telefonía.

Que sobre la base de tal principio general y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 62/90 se autorizó la iniciación de los trámites societarios y legales necesarios a los fines de efectivizar la escisión de TELINTAR S.A. Asimismo, se previó que la escisión sería operativa una vez otorgadas las licencias a que se refiere el artículo 5º del Decreto Nº 264/98 o antes del 31 de diciembre de 1998, lo que ocurriera primero.

Que en tal contexto normativo TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. informaron que han dado inicio al proceso de disolución de TELINTAR S.A.

Que por su parte TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. comunica la modificación del objeto social de TELEFONICA SERVICIOS GLOBALES S.A. y la adecuación de su denominación social que pasa a ser: "TELEFONICA LARGA DISTANCIA DE ARGENTINA S.A." a fin de absorber el patrimonio de TELINTAR S.A. en la proporción que le corresponde como continuadora en los derechos y obligaciones de TELINTAR S.A. en función de la licencia primigenia.

Que en consecuencia y con el alcance previsto en el Decreto 264/98, corresponde autorizar la escisión y otorgar licencia para la prestación de los servicios incluidos en el punto 9.2 del Anexo I del Decreto 62/90 a TELEFONICA LARGA DISTANCIA DE ARGENTINA S.A.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 264/98 y 608/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorízase la escisión de TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA —TELINTAR S.A.—.

**Art. 2º** — Otórgase a TELEFONICA LARGA DISTANCIA DE ARGENTINA S.A. licencia para la prestación de los servicios enumerados en el punto 9.2 del Anexo I del Decreto Nº 62/90, como continuadora de los derechos y obligaciones de la antigua S.P.S.I. y con los alcances y limitaciones previstos en los Decretos Nros. 62/90 y 264/98.

**Art. 3º** — Establécese que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 264/98 no se podrá contar con más de una licencia para la prestación de un mismo servicio, razón por la cual oportunamente se deberá informar la compañía con la que se prestará el servicio de larga distancia al vencimiento del período de transición.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

**Secretaría de Relaciones con la Comunidad**

## TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Resolución 613/99**

**Créase el Comité de Empresas que participará en la elaboración y seguimiento de un Plan Global de Seguridad Vial, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Seguridad Vial.**

Bs. As., 6/4/99

VISTO las misiones y funciones de la Subsecretaría de Seguridad Vial, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones básicas de esa Subsecretaría se encuentra la de intervenir y elaborar las medidas necesarias para poner en ejecución los instrumentos previstos en la normativa vigente, en forma coordinada con otros organismos competentes.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo antedicho, esa Subsecretaría, en ejercicio de la Coordinación del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, ha convocado a las Cámaras Empresarias relacionadas directa o indirectamente con la problemática de la Seguridad Vial, a efectos de que realicen propuestas y acciones conjuntas o individualmente.

Que en la actualidad distintas empresas y Cámaras Empresarias se encuentran desarrollando planes de educación, prevención y capacitación, siendo necesario unificar estas voluntades a fin de concentrar los esfuerzos para evitar la dispersión de actividades, provocando un trabajo conjunto con la Subsecretaría de Seguridad Vial y el Consejo Federal al que coordina y sirve de sede.

Que en consecuencia se ha considerado la conformación de un comité asesor integrado por esas entidades, según establece la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio. Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido en el punto 6 del Anexo T del Decreto Nº 779/75 y el Anexo al artículo 1º del Decreto Nº 403/98.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase el Comité de Empresas, conformado por los representantes de las Cámaras Empresarias y Empresas de todo el país detalladas en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución. Que actuará como ente asesor de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL.

**Art. 2º** — Las entidades comprendidas en el artículo precedente participarán en la elaboración y seguimiento de un PLAN GLOBAL DE SEGURIDAD VIAL, en forma conjunta o individualmente, bajo la coordinación del organismo oficial mencionado.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norma Hayes.

ANEXO I

• C.A.V.E.A. (Cámara Argentina de Verificadores de Automotores).

• A.A.C.S. (Asociación Argentina de Compañías de Seguros).

• Cámara de Concesionarios Viales.

• FATAP (Federación Argentina de Transporte por Automotor de Pasajeros).

• C.E.A.P. (Cámara Empresaria de Autotransporte de Pasajeros).

• C.E.T.A.P. (Cámara de Empresarios del Transporte Automotor de Personas).

• F.A.D.E.E.A.C. (Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas).

• A.A.E.T.A. (Asociación Argentina de Empresarios del Transporte Automotor).

• FERROCAMARA.

• C.E.C.A.I.T.R.A. (Cámara de Empresas de Control y Administración de Infracciones de Tránsito de la Rep. Argentina).

# CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

**Resolución S.C. Nº 8866**

Bs. As., 9/4/99

VISTO el Expediente SC Nº 110/99, la Resolución SC Nº 60/96 del registro de esta Secretaría y el Decreto Nº 301/99 y,

CONSIDERANDO:

Que a fin de dar cumplimiento a los objetivos fijados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL esta Secretaría dictó las normas legales que conforman el marco regulatorio para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Que el Decreto citado en el visto aprobó el "PLIEGO DE BASES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN LAS AREAS I y III de la REPUBLICA ARGENTINA".

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 301/98, resulta oportuno realizar el llamado a concurso para la adjudicación de licencias para la prestación del mencionado servicio y asimismo aprobar su cronograma de ejecución.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96 y por el Artículo 3º del Decreto Nº 310/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN LAS AREAS I y III.

ARTICULO 2º — Los interesados podrán adquirir el "Pliego de Bases, Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en las Areas I y III" en el Departamento de Coordinación Administrativa y Despacho de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES sita en Perú 103, piso 1º, de la Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 11:00 a 17:00 Hs.

El mismo podrá ser adquirido desde la fecha del dictado de la presente resolución y hasta el momento de la presentación del Sobre Nº 1º a que se refiere el Artículo 4º.

ARTICULO 3º — Fíjase el valor del mencionado Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000).

ARTICULO 4º — Apruébase el cronograma aplicable al concurso que a continuación se describe:

CONSULTAS: Los adquirentes del PLIEGO podrán efectuar consultas por escrito ante la SECRETARIA desde el momento de la compra y hasta el día 6 de mayo de 1999 inclusive. Las respuestas se darán a conocer por medio de CIRCULARES emitidas por la SECRETARIA el día 12 de mayo de 1999.

PRESENTACION DEL SOBRE Nº 1: Será recibido hasta el día 17 de mayo de 1999 a las 8:30 horas, en la Mesa de Entradas de esta SECRETARIA, oficina 437, sita en Sarmiento 151, piso 4º de la Capital Federal.

APERTURA DEL SOBRE Nº 1: La apertura se efectuará el día 17 de mayo a las 10:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA, sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal.

PRECALIFICACION: Las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PRECALIFICADOS o rechazados como tales se notificarán el día 20 de mayo de 1999 a las 10:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal.

PRESENTACION DE IMPUGNACIONES: Los OFERENTES podrán presentar impugnaciones a las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PRECALIFICADOS o rechazados como tales hasta el día 26 de mayo de 1999 a las 08:30 horas. Se dará traslado a la parte interesada de la impugnación efectuada por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, por lo cual el impugnante deberá acompañar las respectivas copias.

NOTIFICACION SOBRE IMPUGNACIONES: El día 31 de mayo de 1999 a las 08:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a notificar a todos los OFERENTES las decisiones en relación a las impugnaciones que se hayan realizado.

SUBASTA PUBLICA-PREADJUDICACION: Se subastarán las bandas AA' y BB' hasta obtener la mejor oferta económicas que resultaran preadjudicadas, el día 31 de mayo de 1999 a las 09:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de esta SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal.

IMPUGNACION A LAS PREADJUDICACIONES: Hasta el día 2 de junio de 1999 a las 17:00 horas, los OFERENTES podrán presentar las impugnaciones a las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PREADJUDICADOS o rechazados como tales. De la impugnación efectuada se dará traslado a la parte interesada por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, para lo cual el impugnante deberá acompañar las respectivas copias.

NOTIFICACIONES SOBRE IMPUGNACIONES A LAS PREADJUDICACIONES: El día 8 de junio de 1999 a las 09:00 horas en acto público a realizarse en la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a notificar a todos los OFERENTES las decisiones en relación a las impugnaciones que se hayan presentado.

ADJUDICACION DE LAS LICENCIAS Y FIRMA DEL CONTRATO: El día 8 de junio de 1999 a las 10:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, si los PREADJUDICATARIOS hubieren pagado el precio comprometido en las SUBASTA PUBLICA y constituido la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, la SECRETARIA procederá a adjudicar las LICENCIAS y a la firma del los CONTRATOS.

Para el caso de no producirse impugnaciones en alguna de las ocasiones establecidas, las fechas siguientes podrán adelantarse en igual cantidad de días que los previstos para resolver las mismas.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 13/4 Nº 273.567 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

EL ESTADO SELECCIONA

Convócase a selección en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) para la cobertura de cargos vacantes en el Tribunal Fiscal de la Nación, de acuerdo al siguiente detalle:

SISTEMA DE SELECCION APLICABLE: GENERAL

| Cargos Vacantes | Cantidad | Nivel |
|---|---|---|
| Relator de Vocalía | 2 | B |

CARGOS NIVEL B (en concurso general)

RELATOR DE VOCALIA

CONOCIMIENTO REQUERIDOS

Del procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la Nación, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, de sistemas de archivo y fichaje de jurisprudencia tributaria y de relación de hechos y derecho en causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

EXPERIENCIA:

En procedimientos tributarios y/o aduaneros o en Areas jurídicas de la Administración Pública.

REQUISITOS: Edad 25 años. Título de abogado, bachiller en derecho, terciario afín al derecho tributario o aduanero o secundario con experiencia laboral atinente a las funciones por un período superior a 7 años. Revistar en la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en el Poder Judicial de la Nación. Deberán presentar curriculum vitae.

Remuneración: Nivel B $ 1.512,00.

Domicilio de trabajo: Reconquista 954, Capital Federal. Horario de trabajo: De 11:00 a 19:00 horas.

Proceso de selección: Evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista laboral.

Informes, perfiles, y retiro de solicitudes: En Reconquista 954, piso 1º, Capital Federal de 12:30 a 15:30 horas a partir del día de publicación de la presente.

Inscripción: Desde el día de publicación de la presente y hasta el día 21 de abril de 1999 en Reconquista 954, 1º piso, en el horario de 12:30 a 15:30 horas. Los residentes a más de 50 Km. de la Capital Federal podrán inscribirse por fax al teléfono 4315-3210/11/12, Int. 211; o por correo teniéndose en cuenta en este caso la fecha de imposición de la pieza.

LA LISTA DE INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL DIA 23 DE ABRIL DE 1999 A PARTIR DE LAS 12:30 HORAS EN EL LUGAR DE INSCRIPCION DURANTE DOS DIAS HABILES.

LA EVALUACION TECNICA Y ENTREVISTA LABORAL TENDRA LUGAR EL DIA 28 DE ABRIL DE 1999 A LAS 12:00 HORAS EN RECONQUISTA 954, PISO 10º, CAPITAL FEDERAL. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 13/4 Nº 273.262 v. 13/4/99

# AVISOS OFICIALES
NUEVOS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 348; 349; 350; 351; 352; 353; 354 y 355/99 - INACyM., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SERVICIOS ASISTENCIALES, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA BARRIO SAN DANIEL LIMITADA, matrícula 13.566; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AZUL LIMITADA, matrícula 14.426; COOPERATIVA DE TRABAJO EL CHINGOLO LIMITADA, matrícula 12.602. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA LA UNION LIMITADA,

matrícula 11.245, con domicilio legal en la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma; COOPERATIVA DE TRABAJO SUSQUES LIMITADA, matrícula 10.541, con domicilio legal en la Localidad de Susques, Capital del Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL "GUAYACAN" LIMITADA, matrícula 13.411, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS NOROESTE LIMITADA, matrícula 9.971, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; y COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ABRA PAMPA LIMITADA, matrícula 13.468, con domicilio legal en Abra Pampa, Departamento Cochinoca. Las últimas citadas pertenecen a la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— LEY Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días, a las cooperativas de la Provincia de Córdoba y de OCHO (8) días a las de la Provincia de Jujuy. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o.1991. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 13/4 Nº 273.260 v. 15/4/99

**DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723. 24/03/99**

969547 Obra Publicada — Fom. Nº 57113 — Género: LETRA — Título: YA TENGO TU AMOR — Autor: ROMERO JOSE A Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: ERRICO CARLOS A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

969548 Obra Publicada — Fom. Nº 57111 — Género: LETRA — Título: NO TE PROMETO DINERO — Autor: ROMERO JOSE A Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: ERRICO CARLOS A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970749 Obra Publicada — Fom. Nº 57109 — Género: LETRA — Título: EXTRAÑA MUJER — Autor: ROMERO JOSE A Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: ERRICO CARLOS A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970750 Obra Publicada — Fom. Nº 57107 — Género: LETRA — Título: CON PASION — Autor: ROMERO JOSE A Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: ERRICO CARLOS A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970751 Obra Publicada — Fom. Nº 57103 — Género: LETRA — Título: AY LUNA — Autor: ROMERO JOSE A Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: ERRICO CARLOS A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970752 Obra Publicada — Fom. Nº 57105 — Género: LETRA — Título: CUMBIA BONITA — Autor: ROMERO JOSE A Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: ERRICO CARLOS A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970753 Obra Publicada — Fom. Nº 57115 — Género: LETRA — Título: BAILA BONITA — Autor: ROMERO JOSE A Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: ERRICO CARLOS A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970754 Obra Publicada — Fom. Nº 57112 — Género: MUSICA — Título: YA TENGO TU AMOR — Autor: ROMERO JOSE A Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: ERRICO CARLOS A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970755 Obra Publicada — Fom. Nº 57110 — Género: MUSICA — Título: NO TE PROMETO DINERO — Autor: ROMERO JOSE A Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: ERRICO CARLOS A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970756 Obra Publicada — Fom. Nº 57108 — Género: MUSICA — Título: EXTRAÑA MUJER — Autor: ROMERO JOSE A Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: ERRICO CARLOS A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970757 Obra Publicada — Fom. Nº 57106 — Género: MUSICA — Título: CON PASION — Autor: ROMERO JOSE A Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: ERRICO CARLOS A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970758 Obra Publicada — Fom. Nº 57102 — Género: MUSICA — Título: AY LUNA — Autor: ROMERO JOSE A Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: ERRICO CARLOS A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-6342448-5/MCVO

970759 Obra Publicada — Fom. Nº 57104 — Género: MUSICA — Título: CUMBIA BONITA — Autor: ROMERO JOSE A Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: ERRICO CARLOS A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970760 Obra Publicada — Fom. Nº 57114 — Género: MUSICA — Título: BAILA BONITA — Autor: ROMERO JOSE A Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: ERRICO CARLOS A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970773 Obra Publicada — Fom. Nº 57184 — Género: MUSICA — Título: NOS PELEAMOS — Autor: AYALA PABLO R Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: MARINO RUBEN O/SIVIPAUCAR VICTOR A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970774 Obra Publicada — Fom. Nº 57186 — Género: MUSICA — Título: REPROCHES — Autor: AYALA PABLO R Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: DR. JOHN/SIVIPAUCAR VICTOR A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970775 Obra Publicada — Fom. Nº 57117 — Género: MUSICA — Título: UNA PLEGARIA — Autor: AYALA PABLO R Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: AQUINO NORMA G/BENINCASA HORACIO/EJ 250 BS AS 15/3/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970776 Obra Publicada — Fom. Nº 57117 — Género: MUSICA — Título: LA SIN BOMBACHA — Autor: AYALA PABLO R Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: VILLANUEVA RODRIGUEZ LIZARIO L/SIVIPAUCAR VICTOR A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970777 Obra Publicada — Fom. Nº 57121 — Género: MUSICA — Título: TRES SON MULTITUD — Autor: MARINO RUBEN O Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BENINCASA HORACIO / CIVIPAUCAR VICTOR A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970778 Obra Publicada — Fom. Nº 57123 — Género: MUSICA — Título: EL VINO Y LA SODA — Autor: AYALA PABLO R Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: AQUINO NORMA G/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970779 Obra Publicada — Fom. Nº 57185 — Género: LETRA — Título: NOS PELEAMOS — Autor: AYALA PABLO R Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: MARINO RUBEN O / SIVIPAUCAR VICTOR A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970780 Obra Publicada — Fom. Nº 57116 — Género: LETRA — Título: REPROCHES — Autor: AYALA PABLO R Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: DR. JOHN / SIVIPAUCAR VICTOR A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970781 Obra Publicada — Fom. Nº 57118 — Género: LETRA — Título: UNA PLEGARIA — Autor: AYALA PABLO R Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: AQUINO NORMA G/BENINCASA HORACIO /EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970782 Obra Publicada — Fom. Nº 57120 — Género: LETRA — Título: LA SIN BOMBACHA — Autor: AYALA PABLO R Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: VILLANUEVA RODRIGUEZ LIZARDO L/SIVIPAUCAR VICTOR A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

970783 Obra Publicada — Form. - Nº 57122 — Género: LETRA — Título: TRES SON MULTITUD — Autor: MARINO RUBEN O Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BENINCASA HORACIO/SIVIPAUCAR VICTOR A/EJ. 250 BS. AS. 15/3/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

970784 Obra Publicada — Form. - Nº 57124 — Género: LETRA — Título: EL VINO Y LA SODA — Autor: AYALA PABLO R Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: AQUINO NORMA G/EJ. 15/3/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

970819 Obra Publicada — Form. - Nº 57173 — Género: MUSICA — Título: CANTARE HASTA MORIR — Autor: GERBAUDO JORGE O Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BOVEA CASTELBLANCO JULIO/EJ. 250 BS. AS. 15/3/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

970820 Obra Publicada — Form. - Nº 57175 — Género: MUSICA — Título: DIMELO — Autor: GERBAUDO JORGE O Y/O — Titular: PUBLISONG— Editor: PUBLISONG — Observaciones: BOVEA CASTEL BLANCO JULIO/EJ. 250 BS. AS. 15/3/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

970821 Obra Publicada — Form. - Nº 57177 — Género: MUSICA — Título: UN EDICTO EN LA PRENSA — Autor: GERBAUDO JORGE O Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BOVEA CASTELBLANCO JULIO/EJ. 250 BS. AS. 15/3/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

970822 Obra Publicada — Form. - Nº 57178 — Género: MUSICA — Título: MENTIRA Y RENCOR — Autor: GERBAUDO JORGE O Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BOVEA CASTELBLANCO JULIO/EJ. 250 BS. AS. 15/3/99 CUIT 30-634233448-5/MCVO.

970823 Obra Publicada — Form. - Nº 57180 — Género: MUSICA — Título: CELOS Y ODIO — Autor: GERBAUDO JORGE O Y/O— Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BOVEA CASTELBLANCO JULIO/EJ. 250 BS. AS. 15/3/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

970824 Obra Publicada — Form. - Nº 57182 — Género: MUSICA — Título: NO VALGO NADA — Autor: GERBAUDO JORGE O Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BOVEA CASTELBLANCO JULIO/EJ. 250 BS. AS. 15/3/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

970826 Obra Publicada — Form. - Nº 57174 — Género: LETRA — Título: CANTARE HASTA MORIR — Autor: GERBAUDO JORGE O Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BOVEA CASTELBLANCO JULIO/EJ. 250 BS. AS. 15/3/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

970827 Obra Publicada — Form. - Nº 57176 — Género: LETRA — Título: DIMELO — Autor: GERBAUDO JORGE O Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BOVEA CASTELBLANCO JULIO/CLAVITO/EJ. 250 BS. AS. 15/3/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

970828 Obra Publicada — Form. M Nº 00051 — Género: LETRA — Título: UN EDICTO EN LA PRENSA — Autor: GERBAUDO JORGE O Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BOVEA CASTELBLANCO JULIO/EJ. 250 BS. AS. 15/3/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

970829 Obra Publicada — Form. - Nº 57179— Género: LETRA — Título: MENTIRA Y RENCOR — Autor: GERBAUDO JORGE Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BOVEA CASTELBLANCO JULIO/EJ. 250 BS. AS. 15/3/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

970830 Obra Publicada — Form. - Nº 57181— Género: LETRA — Título: CELOS Y ODIO — Autor: GERBAUDO JORGE Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BOVEA CASTELBLANCO JULIO/EJ. 250 BS. AS. 15/3/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

970831 Obra Publicada — Form. - Nº 57183— Género: LETRA — Título: NO VALGO NADA — Autor: GERBAUDO JORGE O Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BOVEA CASTELBLANCO JULIO/EJ. 250 BS. AS. 15/3/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

970955 Obra Publicada — Form. V Nº 6231 — Género: VIDEO — Título: LA MUJER ANDINA — Autor: TOSSENBERGER ALEJANDRO J. — Titular: SUDAMERICANA NATURAL S.A. —

Editor: SUDAMERICANA NATURAL S.A. — Observaciones: BS. AS. 1998 EJ. 1 CUIT 20-16528625-2/AIB.

970964 Obra Publicada — Form. C Nº 66131 — Género: LITERARIO — Traductor: DOMINGUEZ PUIGJANER S.A. — Título: EL JARDIN DE ESTILO RUSTICO — Autor: SUNNIVA HARTE — Titular: LA ISLA — Contrato: 959874 — Editor: LA ISLA — Observaciones: BS. AS. 3/99 CUIT 30-62886060-9/AIB.

970965 Obra Publicada — Form. C Nº 62173 — Género: LITERARIO — Título: GUIA HOTELERA Y DE TURISMO 1999 — Autor: ANONIMO — Titular: PRODUCCION Y CONSUMO SACEFI — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 6000 BS. AS. 3/11/98 CUIT 30-54775736-6 MI.

970966 Obra Publicada — Form. 6 Nº 00212 — Género: LITERARIO — Título: VIAJANDO EN LA ESPERANZA — Autor: BRACERAS JAIME — Titular: BRACERAS JAIME — Editor: ARGENTA — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 20/4/96 CUIT 33-60918662-9 MI.

970967 Obra Publicada — Form. 6 Nº 00213 — Género: LITERARIO — Título: LOS CINCO DEL 91 — Autor: GIL VICENTE ANTONIO — Titular: GIL VICENTE ANTONIO — Editor: ARGENTA — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 3/96 CUIT 33-60918662-9 MI.

970968 Obra Publicada — Form. C Nº 67321 — Género: LITERARIO — Título: MISTERIOSA MELANCOLIA — Autor: ALBERGANTI CHRISTIAN — Titular: ARGENTA SARLEP — Editor: ARGENTA SARLEP — Observaciones: BS. AS. 4/96 EJ. 1000 CUIT 33-60918662-9/AIB.

970969 Obra Publicada — Form. C Nº 66130 — Género: LITERARIO — Traductor: GUTIERREZ MANUEL ANA M. Título: MANUAL DE NUDOS — Autor: PAWSON DES — Titular: LA ISLA — Contrato: 955918 — Editor: LA ISLA — Observaciones: EJ. 1605 BS. AS. 3/99 CUIT 30-62886060-9 MI.

970970 Obra Publicada — Form. 6 Nº 00285 — Género: LITERARIO — Título: AL SUR FE RIO NEGRO — Autor: DEL CARRIL FRANCISCO TOMAS — Titular: DEL CARRILL FRANCISCO TOMAS — Editor: ARGENTA EDIT — Observaciones: EJ. 1000 8/97 CUIT 33-63761744-9 MI.

970971 Obra Publicada — Form. 6 Nº 00255 — Género: LITERARIO — Título: EL PENSAMIENTO ECONOMICO — Autor: ISMAN R/DI CIAMO MARCELO — Titular: DI CIAMO MARCELO — Editor: DI CIAMO M. — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 3/99 CUIT 20-10962650-4MI.

970972 Obra Publicada — Form. C Nº 65426 — Género: LITERARIO — Título: LOS RELATOS DE WOLKO — Autor: CORDEU EDGARDO — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ. 2000 CUIT 30-644464179/AIB.

970993 Obra Publicada — Form. C Nº 67173 — Género: LITERARIO — Título: TODAVIA ES POSIBLE CANTAR OTRA CANCION — Autor: PICOLI CLARA ISABEL — Titular: PICOLI CLARA ISABEL — Editor: DUNKEN— Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 3/99 CUIT 27-21553504-0 MI.

970974 Obra Publicada — Form. C Nº 66402 — Género: LITERARIO — Título: CHARLAS ENTRE UN JUEZ Y SU PSICOANALISTA — Autor: OCAMPO OSCAR Y/O DNI 4.137.000 — Titular: OCAMPO/BORRO — Editor: DUNKEN EDITORIAL — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. ENERO 1999 CUIT 27-21553504-0/MCVO.

970975 Obra Publicada — Form. C Nº 64582 — Género: CIENTIFICO — Título: ELEMENTOS DE FISIOLOGIA HUMANA — Autor: COVIELLO ALFREDO — Titular: CTM SERVICIOS BIBLIOGRAFICOS S.A. — Editor: CTM— Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 7/95 CUIT 30-60125347-6

970976 Obra Publicada — Form. C Nº 66177 — Género: LITERARIO — Título: CINE DE LAS SOMBRAS HACIA LA LUZ — Autor: NEIFERT AGUSTIN — Titular: NEIFERT AGUSTIN — Editor: NEIFERT AGUSTIN — Observaciones: EJ. 500 B. BLANCA 9/98 CUIL 20-06244858-0 MI.

970977 Obra Publicada — Form. C Nº 67177 — Género: LITERARIO — Título: EL CASTILLO Y EL BROCADO - NOVELA HISTORICA — Autor: — SICARDI ALEJANDRO — Editor: DUNKEN — Observaciones: CAP. FED. 200 CUIT 27-21553504-0/AIB.

970978 Obra Publicada — Form. C Nº 67181 — Género: LITERARIO — Título: ANTOLOGIA DE UN POETA MENOR — Autor: ORGIRA LUIS — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 200 CUIT 27-21553504-0/AIB.

970979 Obra Publicada — Form. C Nº 67323 — Género: LITERARIO — Título: EL PASTOR Y OTROS RELATOS — Autor: MORELLI HUMBERTO E DNI 11.401.937 — Titular: MORELLI HUMBERTO E. — Editor: DUNKEN EDITORIAL — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 3/1999 CUIT 27-21553504-0/MCVO.

970980 Obra Publicada — Form. C Nº 67237 — Género: LITERARIO — Título: EL CUELLO DEL CARPINCHO DEL LEON Y DE LA GALLINA FABULAS BREVES — Autor: VOLBERG ENRIQUE — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 200/AIB.

970981 Obra Publicada — Form. C Nº 67114 — Género: LITERARIO — Título: DURANDO HISTORIA DE UNA COMUNIDAD ENSAYO UTOPICO SOCIEDAD IDEAL FALANSTERIO — Autor: MAIDANA WALTER DAVID/BESSON ARIEL RA — Titular: MAIDANA WALTER DAVID/BESSON ARIEL RAMO — Editor: MAIDANA/BESSON — Observaciones: CONCEPCION DEL URUGUAY E. RIOS 1/99 EJ. 300 CUIT 20-22045539-5/AIB.

970982 Obra Publicada — Form. C Nº 66398 — Género: LITERARIO — Título: CARTAS PROHIBIDAS Y MUCHAS SORPRESAS — Autor: VILA PEDRO A. — Titular: VILA PEDRO A. — Editor: DUNKEN EDIT — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 12/98 CUIT 27-21553504-0 MI.

970983 Obra Publicada — Form. 6 Nº 211 — Género: LITERARIO — Título: EL CHIVO EXPIATORIO — Autor: CORTI JOSE LUIS — Titular: CORTI JOSE LUIS — Editor: ARGENTA SARLEP — Observaciones: BS. AS. 24/12/96 EJ. 1000 CUIT 20-16821584-4/AIB.

970984 Obra Publicada — Form. C Nº 66126 — Género: LITERARIO — Traductor: DEVOTO ALEJANDRA — Título: ACUARELA ESCUELA DE ARTE PASO A PASO — Autor: MONAHAM PATRICIA — Titular: LA ISLA — Contrato: 944884 — Editor: LA ISLA — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ. 1036 CUIT 30-62886060-9/AIB.

970985 Obra Publicada — Form. C Nº 67094 — Género: LITERARIO — Título: INTRODUCCION A LA ECONOMIA ESTRUCTURA Y PROBLEMAS DE LA ECONOMIA ARGENTINA — Autor: DE SANTIS GERARDO FABIAN — Titular: DE SANTIS GERARDO FABIAN — Editor: DE SANTIS G. F. — Observaciones: LA PLATA 2/99 EJ. 2000 CUIT 20-1484301-6/AIB.

970986 Obra Publicada — Form. C Nº 67180 — Género: LITERARIO — Título: DEL BRAZO DEL DIA — Autor: MORANO MIGUEL ANGEL — Titular: MORANO MIGUEL ANGEL — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 3/99 CUIT 27-21553504-0-MI.

970988 Obra Publicada — Form. 6 Nº 314 — Género: LITERARIO — Título: CUADERNO DE PAULA — Autor: RODRIGUEZ VICTORIANO — Titular: RODRIGUEZ VICTORIANO — Editor: RODRIGUEZ V. — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 1000 CUIT 20-22265793-9/AIB.

970989 Obra Publicada — Form. 6 Nº 171 — Género: LITERARIO — Título: 24 HORAS CON LA MULETA — Autor: DORINDA SESSE — Titular: VICINGUERA — Editor: VICINGUERRA — Observaciones: BS. AS. 8/98 EJ. 1200 CUIT 30-64549598-1/AIB.

970990 Obra Publicada — Form. C Nº 64868 — Género: LITERARIO — Título: MITO, GUERA Y VENGANZA ENTRE LOS WICHI — Autor: CALIFANO MARIO— Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ. 2000 CUIT 30-64446417-9/AIB.

970991 Obra Publicada — Form. C Nº 66160 — Género: LITERARIO — Título: UN PASO MAS HACIA EL ENFOQUE HOMEOPATICO DE LAS FLORES DE BACH — Autor: VIJNOVSKY SELMA — Titular: VIJNOVSKY SELMA — Editor: VIJNOVSKY S. — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ. 3000/AIB.

970992 Obra Publicada — Form. C Nº 66332 — Género: LITERARIO — Título: JUEGOS DE FUTBOL — Autor: FABRI ALEJANDRO/PANO JUAN JOSE — Titular: PRIMAVERA/FABRI A/PANO J. J. — Editor: PRIMAVERA — Observaciones: BS. AS. 1/99 CUIT 33-65513510-9/AIB.

970993 Obra Publicada — Form. C Nº 66127 — Género: LITERARIO — Título: UN SIGLO DE JAZZ — Autor: CARR ROY — Titular: LA ISLA/HAMLYN OCTOPUS PUBLISHING GROUP — Editor: LA ISLA — Observaciones: EJ. 989 BS. AS. 2/99 CUIT 30-62886060-9 MI.

970994 Obra Publicada — Form. C Nº 67175 — Género: LITERARIO — Título: LA MUERTE ANDABA AL ACECHO — Autor: IÑIGUEZ RAQUEL — Titular: IÑIGUEZ RAQUEL — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 3/99 CUIT 27-21553504-0 MI.

970995 Obra Publicada — Form. C Nº 66921 — Género: LITERARIO — Título: ARCO IRIS — Autor: CHIRICO DE SEGOVIA ANA — Titular: CHIRICO DE SEGOVIA ANA — Editor: CUMACU — Observaciones: BS. AS. 5/97 CUIT 20-04220209-7/AIB.

970997 Obra Publicada — Form. C Nº 65904 — Género: LITERARIO — Título: NUEVO ESTADO NUEVO DERECHO — Autor: DROMI ROBERTO LE 8142807 — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 5/1999 CUIT 30-64446417-9/MCVO.

970998 Obra Publicada — Form. C Nº 66832 — Género: LITERARIO — Título: BOSQUEJO GEOMORFOLOGICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA — Autor: CALMELS AUGUSTO PABLO — Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: SANTA ROSA 12/96 EJ. 200 CUIT 30-58676226-1/AIB.

971000 Obra Publicada — Form. C Nº 65424 — Género: LITERARIO — Título: ASISTENCIA Y BENEFICENCIA PUBLICAS — Autor: ORDUÑA PRADA MONICA — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 2000 CUIT 30-64446417-9/AIB.

971001 Obra Publicada — Form. 6 Nº 289 — Género: DIDACTICO — Título: GUIA DE CARRERAS UNIVERSITARIAS Y TERCIARIAS DE LA PLATA — Autor: DEMATTIA LUIS ALBERTO — Titular: DEMATTIA LUIS ALBERTO — Editor: DEMATTIA L. A. — Observaciones: BS. AS. 15/3/99 EJ. 500 CUIT 20-05184687-8/AIB.

971002 Obra Publicada — Form. C Nº 66349 — Género: LITERARIO — Título: MANUAL BERRETA — Autor: NUCIFORMA BENEDICTO — Titular: NUCIFORMA B. — Editor: NUCIFORMA B.— Observaciones: OLAVARRIA 3/99 EJ. 150/AIB.

971003 Obra Publicada — Form. C Nº 67108 — Género: LITERARIO — Título: LAS HISTORIAS DE LA HISTORIA— Autor: STILMAN KOLESAS MABEL — Titular: BIBLIOTECA DEL DOCENTE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 12/98 EJ. 5000 CUIT 34-99903208-9/AIB.

971004 Obra Publicada — Form. C Nº 66933 — Género: LITERARIO — Título: H. G. OLDS FOTOGRAFIAS 1900-1943 — Autor: ANONIMO — Titular: FUNDACION ANTORCHAS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 12/98 CUIT 30-60383839-0/MCVO.

971006 Obra Publicada — Form. F Nº — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CABLENET CD DE AUTOINSTALACION — Autor: LONGO ROBERTO — Titular: LONGO ROBERTO — Editor: INTERLINK — Observaciones: ROSARIO SANTA FE CUIT 20-220399800/AIB.

971010 Obra Publicada — Form. 9 Nº 2— Género: PROGRAMA DE TV — Título: V S D VIERNES, SABADO, DOMINGO — Autor: WISZNIEWER MATIAS/LIRMAN MARCELO — Titular: WISZNIEWER MATIAS/LIRMAN MARCELO — Editor: CANAL IDEAS — Observaciones: BS. AS. 5/3/99 AIB.

971011 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 00024 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL SITIO COMERCIAL DEL GRAN ROSARIO — Director: BRUNO FRANCISCO P/POMPA MARCELA — Propietario: BRUNO FRANCISCO P/POMPA MARCELA— Lugar Edición: ROSARIO — Observaciones: CUIT 20-16745667-8 A PERIODICA EJ. Nº 3 24/3/99 MI.

971012 Publicación Periódica — Form. R Nº 23835 — Género: INTERES GENERAL — Título: AIRES — Director: GIANNONI MARIO ALBERTO — Propietario: SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BS. AS. — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 3/99 EJ. 30.000 CUATRIMESTRAL MI.

971013 Publicación Periódica — Form. R Nº 23787 — Género: INTERES GENERAL — Título: ECOS DIARIOS — Director: IGNACIO GUILLERMO— Propietario: SAECI — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 25293 24/1/99 EJ. 6000 MI.

971014 Publicación Periódica — Form. R Nº 23.770 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA CALLE — Director: SAENZ VALIANTE RICARDO — Propietario: LA CALLE SA EDIT — Lugar Edición: E. RIOS — Observaciones: Nº 17950 13/3/99 EJ. 4000 MI.

971076 Publicación Periódica — Form. R Nº 23843 — Género: INTERES GENERAL — Título: GUIA UTIL — Director: AYLLON SUSANA DEL CARMEN — Propietario: AYLLON SUSANA DEL CARMEN — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 49 3/99 EJ. 7000 MENSUAL MI.

971088 Obra Publicada — Form. 1 Nº 10665 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: APLICACIONES FINANCIERAS SISTEMA CARTERA ACTIVA — Autor: GUZMAN VICUÑA PABLO — Titular: GUZMAN VICUÑA PABLO — Editor: GUZMAN VICUÑA P. — Observaciones: CUIT 20-60109616-2 3/99 MI.

e. 13/4 Nº 273.374 v. 13/4/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SAFDIE Moisés Ismael, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 103.601/88 Sumario Nº 1251, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1 265/82", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/4 Nº 273.116 v. 19/4/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Federico Gonzalo Isidro RUBIO (C.I. Nº 664.457 Policía Uruguay) y a Eugenio Bartolomé Juan BIANCO (C.I.P.F. Nº 2.980.580) que en el sumario Nº 531 - Expediente Nº 102.529/85 caratulado BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA S.A. (en liquidación), el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Nº 49 del 23.2.99 que impuso la sanción, en los términos del artículo 41, inciso 1) de la Ley Nº 21.526, al señor Federico Gonzalo Isidro RUBIO, de llamado de atención, y la absolución del señor Eugenio Bartolomé Juan BIANCO. Publíquese por 1 día.

e. 13/4 Nº 273.117 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Síntesis: RESOLUCION Nº 26.603 DEL 5 ABR. 1999**

**EXPEDIENTE Nº 36.633. ASUNTO: Observaciones al Balance General al 31-12-98 de BMI COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas cautelares dictadas a través de los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución Nº 26.579 de fecha 18-03-99.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de los informes de fs. 43 y 49/51, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros — NELIDA ESTER CARABAJAL, Coordinadora.

La Versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal.

e. 13/4 Nº 273.163 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 220/99-(AFIP)**

**Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).**

Bs. As., 7/4/99

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la Seguridad Social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que resulta necesario la designación de representantes del FISCO NACIONAL, para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Resistencia ha formulado la Propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP). Procede disponer en consecuencia.

Por ello.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los Abogados Jorge Alberto PATRON (D.N.I. Nº 14.376.783 - Legajo Nº 91.839/20), José Cayetano PANZARDI (D.N.I. 10.408.070 - Legajo Nº 36.133/71) y Luis Omar SILGUERO (D.N.I. 14.091.537 - Legajo Nº 39.013/77) facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 13/4 Nº 273.359 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 221/99-(AFIP)**

**S/designación de Directores en jurisdicción de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.**

Bs. As., 7/4/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera propone designar en el carácter de Directores de las Direcciones de Técnica y de Asuntos Legales de su jurisdicción, a los funcionarios D. Pedro Antonio GIRONDIN y Abogado D. Oscar Héctor REQUEIJO, respectivamente, quienes se vienen desempeñando como Directores Interinos de las mismas.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Promover a los funcionarios D. Pedro Antonio GIRONDIN (legajo Nº 20.990-2) y Abogado D. Oscar Héctor REQUEIJO (legajo Nº 16.857-2) de sus actuales situaciones escalafonarias (C.T.A. - 02 Asesor Consultivo General) a la categoría C.T.A. - 01 (Director) del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Directores de las Direcciones de Técnica y de Asuntos Legales dependientes de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, respectivamente, a los funcionarios D. Pedro Antonio GIRONDIN y Abogado D. Oscar Héctor REQUEIJO, quienes se vienen desempeñando en forma interina.

ARTICULO 3º.— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 13/4 Nº 273.356 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE PERSONAL**

**Disposición Nº 164/99**

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Normas para la extensión y uso de Credenciales Identificatorias para su personal. S/Normas complementarias, aclaratorias y de procedimiento.**

Bs. As., 6/4/99

VISTO la Disposición Nº 473 (S.G.R.H.) del 2 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Disposición se han aprobado las Normas para la extensión y uso de Credenciales Identificatorias para el personal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de los cambios introducidos en la estructura organizativa del Organismo, como así también teniendo en cuenta la experiencia recogida luego de la implementación del sistema, resulta conveniente proceder al dictado de una medida que permita adecuar el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Disposición Nº 473 (S.G.R.H.) del 2 de Diciembre de 1998, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustituir el artículo 3º de la Disposición Nº 473/98 (S.G.R.H.) por el que a continuación se transcribe:

"Las Subdirecciones Generales de: Operaciones Impositivas I, Operaciones Impositivas II, Operaciones Impositivas III, Legal y Técnica Impositiva, Legal y Técnica Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, Fiscalización y Recaudación se encuentran facultadas para extender Credenciales Identificatorias al personal de su sede y de las Unidades que les dependen, excepto Regiones. A iguales fines se encuentran asimismo facultadas las Direcciones de Inteligencia Fiscal y Aduanera, de Auditoría, de Grandes Contribuyentes Nacionales, de Recursos Económico Financieros, de Asuntos Legales Administrativos, de Recursos Materiales y las Regiones Impositivas y Aduaneras. "

Cuando un agente sea trasladado por razones del servicio a otra dependencia, en comisión o en forma transitoria, para cumplir funciones de similar naturaleza a las que realizaba en su unidad de origen, conservará en su poder la credencial identificatoria que oportunamente le fuera otorgada. Por tal motivo y tratándose de un hecho circunstancial, la dependencia de revista permanente del agente será la responsable del otorgamiento, registro y control del citado documento.

ARTICULO 2º — Sustituir el inciso a) del Punto 3.1.3. del Anexo I al artículo 1º de la Disposición Nº 473/98 (S.G.R.H.) por el que a continuación se transcribe:

"Para el caso únicamente de funcionarios que realizan tareas de fiscalización externa o interna en materia Impositiva y están facultados por la Ley Nº 11.683 a solicitar el auxilio de la fuerza pública: La Administración Federal de Ingresos Públicos. CERTIFICA que .......................................................... MI. Nº ......................................., cuya foto y firma aparecen en el presente es .....................................................................................y está autorizado a requerir el auxilio de la fuerza pública [Conf. Artículo 35, inciso d) Ley Nº 11.683, t.o. 1998]".

ARTICULO 3º — Sustituir el párrafo del punto 3.2. del Anexo I al artículo 1º de la Disposición Nº 473/98 (S.G.R.H.) por el que a continuación se transcribe:

"Credenciales para el resto del personal de Planta Permanente y Contratados con relación de dependencia "

ARTICULO 4º — Sustituir el apartado a) del Punto 3.2.2.2. del Anexo I al artículo 1º de la Disposición Nº 473/98 (S.G.R.H.) por el que a continuación se transcribe:

"a) Para el caso únicamente de Jefes de Departamento y División con funciones de Juez Administrativo, Región, Agencia, Distrito y demás agentes que realizan tareas de fiscalización externa o interna en materia impositiva facultados por la Ley 11.683 a solicitar el auxilio de la fuerza pública: El funcionario cuya individualización y firma constan en el frente, pertenece a la Administración Federal de Ingresos Públicos y está autorizado a requerir el auxilio de la fuerza pública (Conf. Artículo 35, inciso d) Ley 11683, t.o. 1998)".

ARTICULO 5º — Sustituir el apartado a) del Punto 3.2.3.1.4.2. del Anexo I al artículo 1º de la Disposición Nº 473/98 (S.G.R.H.) por el que a continuación se transcribe:

"DORSO:"

"a)- Sin Auxilio de la Fuerza Pública y Sin Fotografía:"

"El portador cuya individualización y firma constan en el frente, está autorizado a realizar tareas de apoyo a fiscalización."

"Esta credencial es válida siempre que esté acompañada por el Documento Nacional de Identidad del titular."

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y con pedido de publicación en sus respectivos órganos de difusión, a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, POLICIAS PROVINCIALES, POLICIA AERONAUTICA NACIONAL, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y SECRETARIA DE INFORMACIONES DEL ESTADO y archívese. RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 13/4 Nº 273.343 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 167/99 (D.P.)**

**S/modificación de Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Nº 8.**

Bs. As., 9/4/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 66 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que se cuenta con la conformidad en la Región Nº 8.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 66 de la Región Nº 8, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
|---|---|
| AGENCIA Nº 66 (*) | SECCION "A" |
| | SECCION "B" |
| | SECCION "D" |

(*) Las funciones de Juez Administrativo, serán ejercidas por las Secciones "C" y "D" de su jurisdicción y las Agencias Nros. 16 y Nº 41, en ese orden.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 13/4 Nº 273.529 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 8º, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE MAYO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

| C.U.I.T. Nº | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-68522775-0 | BONDUELLE ARGENTINA S.A. | 0 | 100,00 |

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 13/4 Nº 273.527 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Artículo 8º, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 3

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 27-18780867-2 | PRATO GABRIELA ROSALIA | 0 | 100,00% |

C.P. ELENA DEL GIUDICE, Jefa de Agencia Nº 3.

e. 13/4 Nº 273.532 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 8º, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

| C.U.I.T. Nº | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-68903293-8 | TRETEL S.A. | 0 | 100,00 |
| 30-68729442-0 | EISENMANN DE ARGENTINA S.A. | 0 | 100,00 |
| 30-68651000-6 | LUXCAR S.A. | 0 | 100,00 |
| 30-65919929-3 | CABOI S.A. | 0 | 75,00 |
| 30-68644954-4 | VALVOLINE S.A. | 0 | 100,00 |

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 13/4 Nº 273.533 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 8º, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-65725290-1 | G & B S.R.L. | 00 | 100,00 |

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7

e. 13/4 Nº 273.534 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

| C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-51708953-9 | TECNIFOS S.A. | 0 | 100 |

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 13/4 Nº 273.535 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 12, Ultimo Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLE-CIMIENTO | NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-68980810-3 | BOETTO Y BUTIGLIEN-GO ROMERO CAMMISA CONST SRL UTE | 0 | 100 |
| 30-68989329-1 | DELPHI L' EM ARGENTINA SA | 0 | 100 |

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscaliz. Interna, Región Córdoba.

e. 13/4 Nº 273.536 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17/97, Artículo 8º, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 2011872821-2 | CORONADO, LUIS DIONISIO | 0 | 1,82% |

C.P.N. ANALIA LIDIA SELVA, Jefe División Fiscalización Interna.

e. 13/4 Nº 273.538 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17/97, art. 8º, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-08-99.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLE-CIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 20-06018491-8 | IVALDI, RAUL ANTONIO M. | 00 | 100 |

C.P.N. ANALIA LIDIA SELVA, Jefa División Fiscalización Interna.

e. 13/4 Nº 273.539 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Artículo 8º, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLE-CIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 20-14301586-7 | BORSANI, ALEJANDRO R. | 0 | 100% |
| 30-60794961-8 | DANEGER S.C.A. | 0 | 100 % |

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 13/4 Nº 273.540 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 12, Ultimo Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA AL 31-08-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN 771

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCL. |
|---|---|---|---|
| 30-62890353-7 | CALINGASTA MINERALES S.R.L. | 00 | 100% |

Cont. Púb. CARLOS DAMIAN PANTIN, Jefe Región Mendoza (Int.)

e. 13/4 Nº 273.542 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 12, Ultimo Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA AL 31-08-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN 771

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCL |
|---|---|---|---|
| 30-51762562-7 | LA BUENA ESPERANZA S.R.L. | 00 | 100% |

Cont. Púb. CARLOS DAMIAN PANTIN, Jefe Región Mendoza (Int.)

e. 13/4 Nº 273.543 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN 771

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORC. DE EXCL. |
|---|---|---|---|
| 30-65980394-8 | VILLA MERCEDES SA | 0 | 100% |

Cont. Púb. CARLOS DAMIAN PANTIN, Jefe Región Mendoza (Int.)

e. 13/4 Nº 273.545 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 8º, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

| C.U.I.T. Nº | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-69119165-2 | ADVENCE TELECOMUNICACIONES SA | 0 | 100,00 |
| 30-68895932-9 | BELNORTE S.A. | 0 | 77,84 |
| 30-68652973-4 | ROTAREX SUDAMERICANA S.A. | 0 | 100,00 |
| 30-58380624-1 | TRADIGRAIN S.A. | 0 | 100,00 |
| 30-50833720-1 | BETANIA AGRICOLA GANADERA SCA | 0 | 100,00 |
| 30-67985458-1 | EL INCA DE ALSINA S.A. | 0 | 100,00 |

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 13/4 Nº 273.546 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 8º, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

| C.U.I.T. Nº | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-69434682-7 | YESOS KNAUF GMBH | 0 | 100,00 |

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 13/4 Nº 273.547 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17/97 (AFIP) y sus mod., Art. 12, Ultimo Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLE-CIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-50203060-0 | PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F. e I. | 00 | 100% |

Cont. Públ. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 13/4 Nº 273.549 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION Nº 3**

**Resolución Nº 106/99**

Bs. As., 6/4/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 CAPITULO II

AGENCIA Nº 47

| CUIT | CONTRIBUYENTE |
|---|---|
| 30.55515650.9 | PLASTIC DIVAR S.A. |
| 30.55788018.2 | DROGUERIA LAS S.R.L. |
| 33.63108976.9 | ARGENREM S.R.L. |
| 30.66168818.8 | GO S.A. |
| 30.58276723.4 | GAOPAY S.R.L. |
| 20.04040600.0 | RODRIGUEZ HECTOR FERNANDO |
| 30.52087583.9 | FABRIPAN S.A. |
| 30.52186518.7 | AUDIOCOLOR S.A.I.F.I.C.A. Y DE MANDATOS |
| 30.60016243.4 | MACELTEX S.R.L. |
| 30.65847400.2 | FINCAS MARALBA S.A. |
| 30.68069225.0 | S. J. SERVICIOS S.A. |
| 33.57472108.9 | DISTRIBUIDORA YACCUZZI HNOS. S.R.L. |
| 30.50226054.1 | WATTEAU S.A.I.C.F. e I. |
| 30.54170104.0 | OMBU AUTOMOTORES S.A.C. |
| 30.56175282.2 | DISTRIBUIDORA JORGE S.R.L. |

e. 13/4 Nº 273.369 v. 19/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Rosario, 23/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 857

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 7/857/99 | 20-10713019-6 | YOCCO, EDGARDO DONATO |

Cont. Púb. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe Región Rosario.

e. 13/4 Nº 273.180 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

San Miguel de Tucumán, 29/3/99

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION TUCUMAN - AGENCIA CATAMARCA

CODIGO: 251

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 3-251-99 | 30-60003755-9 | ENCATA S.A. |

C.P.N. ALBERTO EDUARDO MUELA, Jefe (Int.) Región Tucumán.

e. 13/4 Nº 273.183 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 11

CODIGO: 011

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 011-11-99 | 30-67775385-0 | CONSTRUCTORA CHARCAS S.A. |

Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe de la Región Metropolitana Nº 9.

e. 13/4 Nº 273.186 v. 13/4/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 46

CODIGO: 046

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 075-046-99 | 30-64726416-2 | AUGE S.A. |

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Metropolitana Nº 9.

e. 13/4 Nº 273.188 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 041

CODIGO: 041

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 012-041-99 | 30-69723788-3 | MARC RICH AGRICULTURE ARGENTINA SA |

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 13/4 Nº 273.190 v. 13/4/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 29/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 115-016-99 | 30-52312414-1 | CHOCOLATES BARILOCHE S.A.I.C. |
| 116-016-99 | 30-68149046-5 | AGROSERVICIOS PAMPEANOS S.A. |

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 13/4 Nº 273.191 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

San Jorge, 19/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO SAN JORGE - REGION SANTA FE

CODIGO: 861

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL |
|---|---|---|
| 09-861-98 | 27-05595706-7 | TESSORE, María Chicco de |
| 10-861-98 | 27-02406484-6 | BAUDUCCO Lilia Norma R. de |

C.P.N. ROLANDO RENE GONZALEZ, Jefe Div. Fisc. Externa Nº 2 a/c. Región Santa Fe.

e. 13/4 Nº 273.361 v. 13/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Gálvez, 19/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO GALVEZ

CODIGO: 854

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 003-854-99 | 30-62645755-6 | ADAGRI S.A. |

C.P.N. ROLANDO RENE GONZALEZ, Jefe Div. Fisc. Externa Nº 2 a/c. Región Santa Fe.

e. 13/4 Nº 273.362 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION BAHIA BLANCA

| DEPENDENCIA | NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|---|
| AGENCIA SEDE | 1-104-99 | 27-05416680-5 | REIMERS ANA MARIA |
| AGENCIA SEDE | 2-104-99 | 30-53828950-3 | CASA BALDA S.A. |
| AGENCIA SEDE | 3-104-99 | 27-10228502-1 | SOLA MARIA O. |
| AGENCIA SEDE | 6-104-99 | 30-58644746-3 | TEODORO TORRE S.A. |
| AGENCIA SEDE | 7-104-99 | 33-51816870-9 | BERTIN Y CIA S.C.A. |
| DTO. T. ARROYOS | 6-142-99 | 20-16109129-5 | MORAN RODOLFO C. |
| DTO. T. ARROYOS | 7-142-99 | 30-56732595-0 | BOONSTRA CEREALES S.A. |
| DTO. T. ARROYOS | 10-142-99 | 30-66088097-2 | QUILA-CO S.A. |

Abog. HORACIO MARTIN S. LUNA DAVILA, Jefe División Jurídica a/c. Jefatura Región Bahía Blanca.

e. 13/4 Nº 273.364 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 30/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ

CODIGO: 851

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 01/851/99 | 30647760771 | AGROCONSULT S.A |
| 02/851/99 | 30539794503 | FECCIA Y BATTISTONI S.R.L. |
| 03/851/99 | 30511552857 | LEONARDO MARTINO S.R.L. |
| 04/851/99 | 30526076482 | FELIPE CROSETTI S.A |

Cont. Público JOSE MARIA NIETO, Jefe a/c Región Rosario.

e. 13/4 Nº 273.365 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 5/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION PARANA

CODIGO: 485

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 61-485-99 | 30-50000869-1 | BANCO DE ENTRE RIOS S.A. |

Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos a/c Región Paraná.

e. 13/4 Nº 273.367 v. 13/4/99

—ACLARACION - AFIP—

En la edición del 19/03/99, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error de impresión:

**DONDE DICE:**

AVISO Nº 270.802 - REMITIDO MEDIANTE NOTA Nº 757/99

| Nº DE CUIT | CONTRIBUYENTE |
|---|---|
| 30-63897481-1 | NESOL S.A. |

**DEBE DECIR:**

| Nº DE CUIT | CONTRIBUYENTE |
|---|---|
| 30-63897841-1 | NESOL S.A. |

C.P. JOSE LUIS YOLES - Jefe Int. Depto. Superv. Coord. de Recaudación y Atención al Contribuyente, Subdir. Gral. Operac. Impositivas III.

e. 13/4 Nº 273.370 v. 13/4/99

— ACLARACION —

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17/97 Artículo 8, Primer Párrafo.**

En la edición del 10 de marzo del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:**

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 23-04746684-9 | RITHNR NESTOR LUIS | 00 | 100% |

**DEBE DECIR:**

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 23-04746684-9 | RITHNER NESTOR LUIS | 00 | 100% |

e. 13/4 Nº 269.471 v. 13/4/99

— ACLARACION —

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 - Art. 12 último párrafo.**

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO NECOCHEA

En la edición del 10 de marzo del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:** NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

**DEBE DECIR:** NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99.

e. 13/4 Nº 269.472 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Se pone en conocimiento del señor José Manuel CASTAÑEDA MORALES, Pas (Ec) Nº DL39409, que en el EA23 Nº 010/99 se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "AD Nº 44/99. S. C. DE BARILOCHE, 24 MAR. 99. VISTO... DISPONESE EL ARCHIVO de los presentes actuados en virtud a lo dispuesto por la Instrucción General Nº 001/98 (DGA), INTIMESE al imputado para que dentro del plazo de diez (10) días de notificado dé una destinación aduanera permitida a la mercadería secuestrada bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se procederá a dar destinación de subasta, donación o destrucción, según corresponda de la mercadería involucrada NOTIFIQUESE... Fdo. TEODORO DELGADO - ADMINISTRADOR ADUANA BARILOCHE". — TEODORO DELGADO, Administrador Aduana Bariloche.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a los imputados que al pie se detallan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se indican a fin de presentar su defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir do-

micilio dentro del radio urbano de la Aduana de Bariloche (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de considerarlo constituido en los estrados de la mencionada oficina aduanera (art. 1004 del C.A.), sita en 20 de Junio Nº 885 de la ciudad de San Carlos de Bariloche - Pcia de Río Negro.

| SUMARIO Nº | IMPUTADO | INF. ART. | MULTA |
|---|---|---|---|
| SA04/98/024 | FABIO MELLO DE VAZZI | 977 | $ 2.000 |
| SA04/92/006 (bis) | VICTOR PRIETO RODRIGUEZ | 947 | $ 2.923,40 |

NOTIFIQUESE... Fdo.: TEODORO DELGADO - ADMINISTRADOR ADUANA BARILOCHE".

e. 13/4 Nº 273.199 v. 13/4/99

**DIVISION ADUANA DE MENDOZA**

**SECCION SUMARIOS**

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 864 inc. d) del C.A., a JUAN LEONEL OSORIO VERGARA, de nacionalidad chilena, C.I. Nº 5.559.763-4, con domicilio en la República de Chile, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de QUINCE (15) DIAS esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que la multa por la infracción que se le imputa asciende a CUATRO VECES EL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA y equivalente a PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE ($ 59.412) y el COMISO DE LA MERCADERIA. NOTIFIQUESE. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 13/4 Nº 273.252 v. 14/4/99

**ADUANA DE CLORINDA**

Sección Sumarios, 5/4/99

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 977, y 987 C.A., a efecto de que ejerza su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta oficina aduanera (arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. — Fdo. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA, 5 de abril de 1999, sita en San Martín 1101 - Clorinda - Formosa.— GUSTAVO DANIEL GONZALEZ, Legajo 27.167-5, Aduana de Clorinda.

| SA-12-Nº | IMPUTADOS | INF. ART. | MULTA $ |
|---|---|---|---|
| 313/95 | QUIÑONEZ Carmelo | 987 C.A. | 606,14 |
| 329/96 | AVALOS Sergio Orlando | 987 C.A. | 1.448,92 |
| 373/96 | DIAZ Ricardo Candido | 987 C.A. | 104,05 |
| 394/96 | CONSLET S.A. | 954 C.A. | 521,00 |
| 426/96 | RAPIDO CAAGUAZU | 962 C.A. | 2.497,74 |
| 208/97 | RODRIGUEZ Luis Carlos | 987 C.A. | 1.304,74 |
| 462/97 | SOTO Jorge Gabriel | 977 C.A. | 882,00 |
| 504/97 | CUELLAR Victorina | 987 C.A. | 1.385,07 |
| 548/97 | GAMARRA AYALA León | 987 C.A. | 1.024,43 |
| 551/97 | MOLAS Jacinta Lourdes | 987 C.A. | 3.227,84 |
| 559/97 | MALDONADO MARTIRES Rufo | 987 C.A. | 4.272,97 |
| 599/97 | BENITEZ María E. | 987 C.A. | 1.487,40 |
| 032/98 | CASTRO Julia | 987 C.A. | 1.223,73 |
| 057/98 | CARDOZO Adrián Eduardo | 987 C.A. | 1.023,23 |
| 100/98 | OSELLAME de VILLARROEL Catalina R. | 977 C.A. | 2.943,00 |
| 169/98 | ORDOÑEZ Francisco | 977 C.A. | 600,00 |
| 170/98 | GOMEZ Alberto Ignacio | 977 C.A. | 2.325,00 |
| 219/98 | RODRIGUEZ Carlos Daniel | 977 C.A. | 750,00 |
| 221/98 | CONCHA Camilo | 987 C.A. | 2.183,17 |
| 222/98 | VALENTINUZ Blas Bautista | 987 C.A. | 5.896,22 |
| 227/98 | ARRIONDO Antonio | 947 C.A. | 8.823,88 |
| " | SACCOIA Roberto Oscar | " " | 8.823,88 |
| 235/98 | ZELARAYAN Juan Leonardo | 987 C.A. | 572,27 |
| 240/98 | EDITORIAL ATLANTIDA S.A. | 954 C.A. | 876,00 |
| 279/98 | PERALTA Eva Susana | 987 C.A. | 579,98 |
| 333/98 | MANJON Sergio Osvaldo | 987 C.A. | 1.098,21 |
| 035/99 | PROVVIDENTE Jorge Luis | 970 C.A. | 7.872,03 |
| 061/99 | CABALLERO José Eduardo | 987 C.A. | 5.281,21 |

e. 13/4 Nº 273.255 v. 13/4/99

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo Pan (Triticum aestivum), de nombre BAGUETTE 10, obtenido por André Benoist.

Solicitante: André BENOIST

Representante Legal: Enrique F. FIRPO

Patrocinante: Ing. Agr. Pedro M. PAULUCCI

Fundamentación de la Novedad: El nuevo cultivar BAGUETTE 10, es un cultivar de ciclo largo, se asemeja a PROINTA PIGÜE diferenciándose de éste por las siguientes características:

| | BAGUETTE 10 | PROINTA PIGÜE |
|---|---|---|
| Pigmentación antociánica de las aurículas en macollaje | Ausente | Presente |
| Color de hoja en macollaje | Verde oscuro | Verde claro |
| Color de la planta en espigazón | Verde amarillento | Verde grisáceo |
| Pubescencia en las aurículas | Ausente | Presente |

Fecha de verificación de la estabilidad: 1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (I.N.A.S.E.).

e. 13/4 Nº 9366 v. 13/4/99

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo Pan (Triticum aestivum), de nombre BAGUETTE 12, obtenida por André Benoist.

Solicitante: André BENOIST

Representante Legal: Enrique F. FIRPO

Patrocinante: Ing. Agr. Pedro M. PAULLUCCI

Fundamentación de la Novedad: El nuevo cultivar BAGUETTE 12, es un cultivar de ciclo largo, se asemeja a PROINTA PIGÜE: diferenciándose de éste por las siguientes características:

| | BAGUETTE 12 | PROINTA PIGÜE |
|---|---|---|
| Pigmentación antociánica de las aurículas en macollaje | Ausente | Presente |
| Color de hoja en macollaje | Verde oscuro | Verde claro |
| Color de la planta en espigazón | Verde amarillento | Verde grisáceo |
| Porte vegetativo juvenil | Semi - erecto | Semi - rastrero |

Fecha de verificación de la estabilidad: 1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (I.N.A.S.E.).

e. 13/4 Nº 9367 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

**Resolución Nº 102/99**

Bs. As., 5/4/99

VISTO el Expediente Nº 178-001420/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de agosto de 1998 se decretó la quiebra de la Empresa LA UNION DEL SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que, la muerte del operador implica la pérdida de uno de los presupuestos de hecho, o elemento físico que extingue el contrato, correspondiendo la revocación por razones de oportunidad.

Que de igual manera la quiebra del cocontratante obsta al cumplimiento del contrato, por lo que no pueden existir continuadores de un permiso extinguido.

Que esta solución para los casos de quiebra de un cocontratante encuentra sustento en la propia Ley de Concursos y Quiebras Nº 24.552.

Que, por las razones expuestas, a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 403 de fecha 20 de noviembre de 1999 se dispuso resolver el permiso que ostentaba la Empresa LA UNION DEL SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del servicio público de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción internacional en la traza: NEUQUEN - ZAPALA (REPUBLICA ARGENTINA) -TEMUCO - CONCEPCION (REPUBLICA DE CHILE) y de jurisdicción nacional en el corredor: ZAPALA (PROVINCIA DE NEUQUEN) - CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL).

Que por el presente expediente la Empresa VIA BARILOCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita los servicios nacionales e internacionales pertenecientes a la empresa resuelta.

Que por Disposición de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE Nº 86 de fecha 24 de febrero de 1999, se otorgó a la empresa peticionante permiso para realizar servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico: TEMUCO - CONCEPCION (REPUBLICA DE CHILE) - ZAPALA - NEUQUEN - (REPUBLICA ARGENTINA).

Que resultando necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de carácter nacional en la traza: ZAPALA (PROVINCIA DE NEUQUEN) - CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL), y en atención a la propuesta realizada por la Empresa VIA BARILOCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA corresponde actuar en consecuencia.

Que a efectos de regularizar la situación de emergencia generada por la medida decretada a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 403/98, se procederá a llamar a Concurso Público de Ofertas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992 de acuerdo a las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 para el otorgamiento del permiso definitivo en el plazo de TREINTA (30) días.

Que la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público en la referida traza, con el objeto de brindar una adecuada tutela a los usuarios, lleva a esta autoridad a la obligación de tomar medidas acordes al principio de eficiencia, el cual debe formar parte de toda actividad administrativa.

Que corresponde encomendar a la Empresa VIA BARILOCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, en el marco de la normativa vigente y con carácter provisional en la traza: ZAPALA (PROVINCIA DE NEUQUEN) - CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL).

Que la Empresa VIA BARILOCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deberá prestar el servicio de acuerdo a las disposiciones del Capítulo II del Decreto Nº 958/92 y demás reglamentaciones que se encuentren vigentes para las trazas autorizadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento respectivo encuadra en las previsiones de los Decretos Nros. 1.228 de fecha 14 de febrero de 1963 y 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase en el marco de la normativa vigente, en forma provisional y precaria a la Empresa VIA BARILOCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a prestar los servicios en la traza identificada como: ZAPALA (PROVINCIA DE NEUQUEN) - CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL) hasta tanto se haga cargo de la misma la adjudicataria del llamado a Concurso Público de Ofertas respectivo.

ARTICULO 2º — Los servicios se prestarán por el recorrido autorizado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3º — La autorizada deberá asegurar una prestación de servicios de acuerdo a los horarios que corresponda de acuerdo a los parámetros operativos que se encuentren vigentes para los puntos terminales.

ARTICULO 4º — La autorización conferida por el Artículo 1º de la presente resolución reviste carácter precario y no sienta en favor de la empresa autorizada precedente invocable alguno para la oportunidad de otorgarse el permiso definitivo, quedando a su exclusivo cargo las inversiones de cualquier naturaleza que pudieran originarse con motivo de la prestación de los citados servicios, dándose por aceptados los términos de la presente resolución con su notificación.

ARTICULO 5º — La autorizada deberá gestionar y obtener la aprobación de horarios y homologación de tarifas correspondientes, debiendo tener las unidades sus seguros en vigencia de acuerdo a la normativa vigente y encontrarse habilitadas técnicamente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la interesada, dése a conocer a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y comuníquese a las entidades gremio-empresarias del transporte automotor de pasajeros.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 13/4 Nº 272.950 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: 24.354/97

EMPRESA: AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR -Línea Nº 41

DOMICILIO: Ingeniero Silveyra 3710 (1605) - CARAPACHAY - PARTIDO DE VICENTE LOPEZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TEMA: Fraccionar en ESTACION MUNRO de la LINEA BELGRANO NORTE de FERROVIAS S.A.C., (PARTIDO DE VICENTE LOPEZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), entre las 7.00 y las 21.00 horas, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los servicios procedentes de PLAZA MARTIN FIERRO (CAPITAL FEDERAL) que finalizan en CARAPACHAY (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), efectuando la siguiente vuelta terminal:

IDA A ESTACION MUNRO: por su ruta, AVENIDA BARTOLOME MITRE, CARLOS VILLATE, hasta SARGENTO BAIGORRIA, donde estaciona. REGRESO: por SARGENTO BAIGORRIA, INGENIERO GUILLERMO MARCONI, AVENIDA BARTOLOME MITRE, su ruta a PLAZA MARTIN FIERRO. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 13/4 Nº 9331 v. 13/4/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 466/99**

**ACTA Nº 453**

**Expediente ENRE Nº 3173/97**

Bs. As., 6/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSENER S.A." con la aplicación de una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por incumplir con los plazos de presentaci6n del Plan de Gestión Ambiental establecidos en el articulo segundo de la Resolución ENRE Nº 146/97 y sobre la base de lo dispuesto por el Apéndice B —cláusulas ambientales— del Reglamento de Diseño y Calidad del Sistema de Transporte de Extra Alta Tensión y los artículos 22 y 29 del Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el articulo precedente deberá ser depositado por "TRANSENER S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución); 3) "TRANSENER S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el articulo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "TRANSENER S.A."... — Fdo. Daniel Muguerza - Vocal Tercero - Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo- Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente. Juan Antonio Legisa - Presidente.

e. 13/4 Nº 273.149 v. 13/4/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 467/99**

**ACTA Nº 453**

**Expediente ENRE Nº 4545/97**

Bs. As., 6/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "SHELL CAPSA S.A." con la aplicación de una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por no cumplir con los contenidos mínimos que debe reunir todo Plan de Gestión Ambiental, por no respetar las condiciones impuestas para los Planes de Gestión Ambiental de los generadores térmicos y por no cumplir con los plazos para la presentación de los mismos, según lo disponen las Resoluciones ENRE Nº 32/94 y 52/95, como así también la Resolución de la SE Nº 149/90; 2) El importe de la multa establecida en el articulo precedente deberá ser depositado por "SHELL CAPSA S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez ( 10 ) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución); 3) "SHELL CAPSA S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el articulo precedente, dentro de los DOS ( 2 ) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "SHELL CAPSA S.A."... — Fdo.: Daniel Muguerza - Vocal Tercero - Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo- Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente. Juan Antonio Legisa - Presidente.

e. 13/4 Nº 273.147 v. 13/4/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 468/99**

**ACTA Nº 453**

**Expediente ENRE Nº 5775/98**

Bs. As., 6/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado por la empresa "YPF S.A." para incorporar la Central Térmica Los Perales de 76 MW en carácter de Autogenerador, y para su Gran Usuario Mayor YPF Las Heras, que se conectarán al Sistema Interconectado Patagónico de propiedad de "TRANSPA S.A.", a través de la linea de 132 kV Las Heras - Pico Truncado I y las Subestaciones Transformadoras a construir por YPF, que se realizará el día 30 de abril de 1999, a las 15:30 horas, la que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar Instructor a la Dra. Susana Latrónico y/o la Dra. Miriam Oriolo indistintamente, y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo y/o Dr. Gerardo Paz, indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por un día en dos diarios de los de mayor circulación, uno de la ciudad de Buenos Aires y otro de la ciudad de Comodoro Rivadavia. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el articulo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el 23 de abril de 1999 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas); 4) Notifíquese a "YPF S.A." a "TRANSPA S.A." a CAMMESA y al Municipio de Pico Truncado... — Fdo.: Daniel Muguerza - Vocal Tercero - Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo- Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente. Juan Antonio Legisa - Presidente.

e. 13/4 Nº 273.146 v. 13/4/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 469/99**

**ACTA Nº 453**

**Expediente ENRE Nº 1289/95**

Bs. As., 6/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (450.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el articulo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión respecto de los hechos a que se refieren los considerandos de la presente resolución; 2) "EDENOR S.A." deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A... — Fdo. Daniel Muguerza - Vocal Tercero - Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo- Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente. Juan Antonio Legisa - Presidente.

e. 13/4 Nº 273.145 v. 13/4/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 470/99**

**ACTA Nº 453**

**Expediente ENRE Nº 1434/95**

Bs. As., 6/4/990

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS MIL (200.000) kWh, calcu-

lados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el articulo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) de su Contrato de Concesión respecto de los hechos a que se refieren los considerandos de la presente resolución; 2) “EDENOR S.A.” deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS ( 2 ) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a “EDENOR S.A.”... — Fdo. Daniel Muguerza - Vocal Tercero - Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo- Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente. Juan Antonio Legisa - Presidente.

e. 13/4 Nº 273.150 v. 13/4/99

## CONCURSOS OFICIALES
### ANTERIORES

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

**“CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS”**

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal LA LEONESA (CH), llama a Concurso Público de Ofertas para la venta de un inmueble urbano, ubicado en la localidad de La Leonesa (CH), sobre calle Remedios de Escalada S/N, determinado según catastro como Parcela 10 de la Manzana 38, CIRCUNSCRIPCION I, La Leonesa (CH), inscripto en el protocolo de Dominio al Folio Real Matrícula 592 Departamento Bermejo, con una superficie de 250 m2 y superficie cubierta de 238 m2. Consta de 1 (un) salón de ventas, 1 (un) garage y/o depósito, 1 (una) oficina o despacho, cocina comedor y baño instalado, construido en material de mampostería, techo de losa y cinc, pisos mosaicos graníticos y calcáreos, instalaciones sanitarias reglamentarias. Instalaciones eléctricas reglamentarias (embutidas). Amplia vidriera al frente con puerta rebatible, protegida con persiana metálica levadiza, y marquesina con vereda de mosaico banana. Edificio construido en el año 1979, libre de ocupantes.

**BASE DE LA OFERTA:** $ 31.000.- (PESOS TREINTA Y UN MIL)

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA se encuentra facultado para declarar FRACASADO el presente CONCURSO por inconveniencia de las propuestas recibidas, sin que tal decisión pueda generar reclamo de ninguna naturaleza por parte de los proponentes.

**CONDICIONES DE VENTA:** Al contado. Debiendo el adjudicatario abonar el 30% del precio ofrecido en venta a la firma del boleto de compraventa que se concretará dentro de los 30 días de aprobada la venta por parte del Honorable Directorio y el 70% restante al suscribirse la escritura traslativa de dominio, en un plazo que no deberá exceder los 45 días subsiguientes; o con la financiación de hasta el 70% del precio ofrecido en las condiciones vigentes para este tipo de crédito y garantía hipotecaria en primer grado sobre el mismo bien, siempre que el interesado reúna, a solo juicio del banco, los requisitos necesarios para ser sujeto de crédito. Los gastos resultantes correrán por cuenta del comprador. EN TODOS LOS CASOS LA VENTA QUEDA SUJETA A LA APROBACION DEL H. DIRECTORIO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado acompañado en concepto de garantía de mantenimiento de la oferta por el término de 60 (sesenta) días, pagaré simple a la vista por el 5% (cinco por ciento) del precio total-E ofrecido. La falta de presentación del PAGARE; o la presentación de un pagaré librado en forma diferente de la exigida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, traerá aparejado el rechazo sin límite de la oferta.

**LUGAR DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS:** Sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ubicada en Suipacha 452 - LA LEONESA (CH).

**DIAS Y HORARIOS EN LOS CUALES PODRA VISITAR EL INMUEBLE:** Todos los días hábiles a partir de las 18 horas.

**FECHA TOPE PARA LA RECEPCION DE LAS PROPUESTAS:** El día 21 de abril de 1999, hasta las 10 horas.

**FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS:** El día 21 de abril de 1999, a las 10 horas en la Gerencia de la Sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de la ciudad de LA LEONESA (CH), sito en calle Suipacha Nº 452, ante Escribano Público y los eventuales oferentes. — CARLOS ALBERTO RAMIREZ, Subgerente - 4579, Administr. Int. — PEDRO TITO ZURKO, Jefe de Area R.F. 1402 a/c Contaduría.

e. 9/4 Nº 8937 v. 13/4/99

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 322; 344; 345; 346; 347 y 034/99-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: CAJA DE CREDITO RENACIMIENTO COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 3583; COOPERATIVA DE TRABAJO “EL CEIBAL” LIMITADA, matrícula 14.443; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA ESPERANZA” LIMITADA, matrícula 15.550; COOPERATIVA DE TRABAJO “EL CEIBO” LIMITADA, matrícula 11.785; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CASIP LIMITADA, matrícula 16.470. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Y COOPERATIVA “15 DE FEBRERO” DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS LIMITADA, matrícula 14.829, con domicilio legal en la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22 inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) — 30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 12/4 Nº 273.161 v. 14/4/99

**SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO**

Se hace saber que en el Expediente Nº 1493/95 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, actualmente Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, se ha dictado la Disposición Nº 231/96, cuya parte dispositiva se transcribe: “Buenos Aires, 27 de febrero de 1996. VISTO (...) CONSIDERANDO (...) Por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano dispone: Artículo 1º: Aplíquese una multa de pesos cinco mil ($ 5.000) conforme lo establecido en el artículo 15º Inc. D) del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92, establecida en un diez por ciento (10%) de la multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) (Artículo 1º del Decreto Nº 776/92) al Establecimiento Centenera Fcas. Sud de Envases, sito en la calle Tilcara 2770, Capital Federal, por omitir presentar en término la declaración jurada a que hace referencia el artículo 10º del Decreto Nº 674/89, modificado por el Decreto Nº 776/92. Artículo 2º: Dispónese que la multa establecida en el Art. 1º deberá ser efectivizada dentro de los veinte días hábiles de notificada la presente disposición, en la Tesorería de esta Secretaría sita en San Martín 459, Planta Baja, en el horario de 10 a 16 hs. Artículo 3º: De forma. Artículo 4: De forma. Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y cumplido oportunamente. Archívese”. Firmado Subsecretario de Ambiente Humano. Asimismo se lo notifica que en el expediente indicado se ha dictado la Resolución Nº 1130/98 cuya parte resolutiva se transcribe: “Buenos Aries, 29 de diciembre de 1998. VISTO (...) Considerando (...) Por ello, la señora Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable resuelve: Artículo 1º: Rectifíquese la Disposición Nº 231/SSAH/95 y establécese que la razón social del sujeto multado es fábricas sudamericanas de Envases S.A. por las razones que dan cuenta los considerandos de la medida. Artículo 2º: Regístrese, notifíquese al interesado y oportunamente archívese”. Firmado Ingeniera MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable. Publíquese por tres (3) días, se hace saber que la notificación del acto se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991) y que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos el interesado tiene derecho a interponer el recurso de reconsideración (artículo 84) y dentro de los quince (15) días, recurso jerárquico (Art. 89) de revisión. — Dr. CARLOS B. NOGUERA, Director Dirección General de Coordinación de Asuntos Jurídicos de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 12/4 Nº 273.165 v. 14/4/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

5/4/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Susana Mercedes ETIENNE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETTI, Jefe (Int,) Sección “J” División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 12/4 Nº 273.031 v. 14/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 10**

**AGENCIA METROPOLITANA Nº 009**

Bs. As., 11/2/99

Visto el Artículo 21 del Decreto Nº 493/95 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha detectado incumplimientos en el ingreso de las cuotas del Plan de Facilidades de pago del Decreto citado, correspondiente al contribuyente COMPAÑIA HOTELERA DEL PLATA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA C.U.I.T. Nº 30-65930955-2, con domicilio en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 850 Planta Baja de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el referido plan ha caducado, conforme la normativa vigente, practicándose liquidación de capital y accesorios (intereses resarcitorios), determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución General Nº 4065, juntamente con la suma de accesorios que también se señalan, calculados al 15-01-99.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edicto la caducidad del plan de facilidades de pago del Decreto Nº 493/95, correspondiente al contribuyente que nos ocupa, atento no existir el domicilio legal y no conocerse el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14-07-97,

EL JEFE (INT) DE LA AGENCIA METROPOLITANA Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y el detalle que se incluye en el ANEXO I y II de una foja cada uno que forma parte del presente artículo, referido a la liquidación de la caducidad del plan de facilidades de pago Decreto Nº 493/95 del contribuyente COMPAÑIA HOTELERA DEL PLATA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA C.U.I.T. Nº 30-65930955-2.

ARTICULO 2º — La presente notificación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

“Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.”.

ARTICULO 3º — La falta de cumplimiento en el ingreso de los montos adeudados dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, según ANEXO I y II, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial o se continúen las acciones iniciadas, según corresponda.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas 1 para su conocimiento. — ELIDA N. P. de GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

ANEXO I

COMPAÑIA HOTELERA DEL PLATA SRL BUENOS AIRES, 11/2/99
CUIT Nº 30-65930955-2
CADUCIDAD DECRETO Nº 493/95

CUADRO DE DEUDA:

| IMPUESTO | CONCEPTO | PERIODO FISCAL | CAPITAL $ | INTERESES $ RESARCITORIOS |
|---|---|---|---|---|
| SOBRE LOS ACTIVOS | DD.JJ | 1991 | 11.378,11 | 27.757,24 |
| SOBRE LOS ACTIVOS | DD.JJ | 1992 | 6.854,80 | 14.094,98 |
| SOBRE LOS ACTIVOS | DD.JJ | 1993 | 12.895,73 | 21.874,00 |
| SOBRE LOS ACTIVOS | DD.JJ | 1994 | 12.895,73 | 17.231,54 |
| TODO GRAVAMEN | | | 44.024,37 | 80.957,76 |

ANEXO II

COMPAÑIA HOTELERA DEL PLATA SRL BUENOS AIRES, 11/2/99
CUIT Nº 30-65930955-2
CADUCIDAD DECRETO Nº 493/95
LIQUIDACION INTERESES RESARCITORIOS
IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS

A.F.I.P.
D.G.I.

PAGOS EFECTUADOS FUERA DE TERMINO INTERESES RESARCITORIOS

COMPAÑIA HOTELERA DEL PLATA SRL
DOMIC.: TTE. GRAL. J. D. PERON 850 PB
1038 CIUDAD DE BUENOS AIRES
0

NRO. DE INSCRIPCION: 30-65930955-2

IMPUESTO/REGIMEN: SOBRE LOS ACTIVOS

| CONCEPTO | PERIODO | FECHA DE VENCI-MIENTO | FECHA DE PRESENTA-CION Y/O PAGO | IMPORTE DE LA PRESENTACION Y/O PAGO DE LA ACTUALIZACION | DIAS DE MORA | TASA DE INTERES DIARIA | IMPORTE DE LOS INTERESES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DDJJ | 91 | 20/09/91 | 30/11/91 | $ 11.378,11 | 70 | 0,001333 | $ 1.061,69 |
| | 91 | 30/11/91 | 30/11/96 | $ 11.378,11 | 1.800 | 0,001000 | $ 20.480,60 |
| | 91 | 30/11/96 | 30/09/98 | $ 11.378,11 | 660 | 0,000667 | $ 5.008,87 |
| | 91 | 30/09/98 | 15/01/99 | $ 11.378,11 | 106 | 0,001000 | $ 1.206,03 |
| DDJJ | 92 | 20/09/92 | 30/11/96 | $ 6.854,80 | 1.510 | 0,001000 | $ 10.350,75 |
| | 92 | 30/11/96 | 30/09/98 | $ 6.854,80 | 660 | 0,000667 | $ 3.017,62 |
| | 92 | 30/09/98 | 15/01/99 | $ 6.854,80 | 106 | 0,001000 | $ 726,61 |
| DDJJ | 93 | 20/09/93 | 30/11/96 | $ 12.895,73 | 1.150 | 0,001000 | $ 14.830,09 |
| | 93 | 30/11/96 | 30/09/98 | $ 12.895,73 | 660 | 0,000667 | $ 5.676,96 |
| | 93 | 30/09/98 | 15/01/99 | $ 12.895,73 | 106 | 0,001000 | $ 1.366,95 |
| DDJJ | 94 | 20/09/94 | 30/11/96 | $ 12.895,73 | 790 | 0,001000 | $ 10.187,63 |
| | 94 | 30/11/96 | 30/09/98 | $ 12.895,73 | 660 | 0,000667 | $ 5.676,96 |
| | 94 | 30/09/98 | 15/01/99 | $ 12.895,73 | 106 | 0,001000 | $ 1.366,95 |
| | | | LIQUIDACION HASTA EL 15/01/99 IMPORTE TOTAL: | | | | $ 80.957,76 |

e. 7/4 Nº 272.625 v. 13/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 3**

**Resolución Nº 77/99**

Bs. As., 25/3/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE RES. GRAL. Nº 3423 CAPITULO II

AGENCIA Nº 2

| CUIT | CONTRIBUYENTE |
|---|---|
| 20.00403495.4 | CASELLA, HECTOR JUAN |
| 20.04040229.3 | PIRCHIO, JOSE GINO |
| 20.04184522.9 | GUAGNINI, RODOLFO ANDRES |
| 20.04292056.9 | BALBI, OSVALDO FRANCISCO |
| 20.08308195.4 | PEREZ, ROBERTO |
| 20.10266229.7 | COHEN, EDUARDO JAIME |
| 20.10833084.9 | DANA, MARCOS RUBEN |
| 20.11383014.0 | LAMA, DANIEL GUSTAVO |
| 20.11424160.2 | KOGAN, CARLOS ALBERTO |
| 20.12965459.8 | SOCOLOVSKY, BENITO SERGIO |
| 20.14618878.9 | CATAPANO, JORGE OSCAR |
| 20.17301995.6 | FLORES, DARIO FEDERICO |
| 20.21115318.1 | GUIDOLIN, DAMIAN FRANCISCO |
| 23.17726355.9 | CATAPANO, CLAUDIO OMAR |
| 27.00488418.9 | GARELLI de TORRODA, FLORINDA |
| 27.02447645.1 | TOGNINI, MARIA ADHELMA |
| 27.11553553.1 | MENDEZ de GRAMZUGER, SILVIA N |
| 27.92705876.1 | KO, MYUNG JOO |
| 30.51635103.5 | ALTHO AUTOMOTORES S.A.C.I.F.I. |
| 30.51683201.7 | CIDECO S.A.I. Y C. |
| 30.52148541.4 | DISTRIBUIDORA KESSPER DE KESSEL GASTON Y KESSEL FRANCISCA C |
| 30.52262832.4 | BESTLINE PRODUCTS ARGENTINA S.A. |
| 30.52322002.7 | EN-PO S.A. |
| 30.52344857.5 | NEBE S.A. |
| 30.53876508.9 | ANGLO CAR S.A. |
| 30.54849497.0 | CIA. DIVA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE VALVULAS Y ACCESORIOS S.A. |
| 30.55135708.9 | EFECE S.R.L. |
| 30.56026313.5 | TEXTIL CHIVILCOY S.R.L. |
| 30.56621341.5 | SALINERA DEL OESTE S.R.L. |
| 30.57007740.2 | LA NACIONAL S.R.L. |
| 30.59592242.5 | C R SWEATERS S.R.L. |
| 30.60515139.2 | POLICLINICA PRIVADA MAGALDI S.R.L. |
| 30.60736350.8 | MACADA S.A. |
| 30.61240920.6 | CLINICA PRIVADA NEUROPSIQUIATRICA ATALAYA S.R.L. |
| 30.62249988.2 | CENTRO MEDICO INTEGRAL DEL NORTE S.R.L. |
| 30.62616793.0 | JUFRA S.A.C.I. |
| 30.63954487.3 | TRADING TEAM Y ASOCIADOS S.A. |
| 30.64032287.6 | ECYT S.R.L. |
| 30.64962047.0 | FAMESTIL S.A. |
| 30.65083451.4 | CENTRO ODONTOLOGICO VILLA DEL PARQUE DENTAL CARD S.R.L |
| 30.65719192.9 | ASIENTOS Y RESPALDOS S.R.L. |
| 30.65813498.8 | TODO EMBALAJE S.A. |
| 30.66114132.4 | NIVEL ODONTOLOGICO S.A. |
| 30.66115302.4 | CLINICA PRIVADA FRUGONE S.A. |
| 30.66116640.8 | PACIFIC AIR ARGENTINA S.A. |
| 30.66120650.7 | R. HIGUERO BUENOS AIRES S.A. |
| 30.66213129.2 | TITE S.A. |
| 30.67624557.6 | CONDHOR S.R.L. |
| 30.67709328.1 | GENERAL SPORT S.A. |
| 30.67710360.0 | CONSTITUYENTES 6135 S.R.L. |
| 30.67711653.2 | ACEROS INOXIDABLES S.A. |
| 30.68066998.4 | ASMED SOC. RESP. LIMITADA |
| 30.68067465.1 | ORGANTEC S.A. PARSONS BRINCKERHOFF INTERNATIONAL INC. UTE (E.F.) |
| 30.68070182.9 | CID CENTRO IMPLANTODONTOLOGICO DEVOTO SRL |
| 30.68072003.3 | EMICO S.R.L. |
| 30.68575304.5 | VIA APPIA S.A. |
| 33.50553233.9 | ALKEMA SOC. EN COM. POR ACC. |
| 33.51552291.9 | ELECTRODINAMICA ALCE SACIFAI |
| 33.51963156.9 | SANABRIA AUTOMOTORES S.A.C.I.F.E.I. |
| 33.61786484.9 | FAXER S.A. |
| 33.65835533.9 | ORGANIZACION MEDICA PANAMERICANA SRL |
| 33.66116121.9 | COMACSA S.A. |

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 7/4 Nº 272.434 v. 13/4/99

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**Corte Suprema de Justicia de la Nación - ARCHIVO GENERAL - del Poder Judicial de la Nación.**

**CDE. ACT. Nº 2586/99; 4632/99; 4633/99; 4634/99; 4701/99; 4702/99; 5025/99; 5407/99 y 5408/99.**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 1, a cargo del Dr. ERNESTO MARINELLI, Secretaría Nº 2 de la Dra. CRISTINA C. de DEGREGORIO, de los años 1971 a 1987; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 2 a cargo del Dr. SERGIO J. FERNANDEZ, Secretaría Nº 4 de la Dra. CRISTINA M. LAREO, de los años 1971 a 1987; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 1 a cargo del Dr. EDMUNDO J. CARBONE, Secretaría Nº 1 de la Dra. LILIANA LEMBO, de los años 1949 a 1988 y Secretaría Nº 2 del Dr. EUGENIO RAFFO, de los años 1961 a 1987; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 2 a cargo del Dr. JOSE LUIS JAVIER TRESGUERRAS, Secretaría Nº 3 de la Dra. R. I. BANCALARI, de los años 1964 a 1987 y Secretaría Nº 4 del Dr. ALEJANDRO JORGE NOBILI, de los años 1966 a 1982; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 5 a cargo del Dr. JORGE D. ANDERSON, Secretaría Nº 9 del Dr. ALBERTO MAQUEIRA, de los años 1969 a 1988, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlas por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 7 al 9/4/99.

e. 12/4 Nº 271.832 v. 14/4/99